DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 18 de Mayo de 1906 — TOMO III — Núm. 199

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: De María, Berinduague, Berro, Lenzi, Campisteguy, Vellozo, Segundo, Blengio Rocca, Cuñarro, Espalter y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes relativas á la creación del pueblo con la denominación de «Aiguá», y á la que eleva á la suma de un millón trescientos mil pesos el costo del edificio destinado para asiento del Cuerpo Legislativo

(Archívese).

—El mismo Poder pide el pronto despacho del Mensaje dirigido á Vuestra Honorabilidad con fecha 22 de Abril del año 1903 por el que se solicitaba la venia para destituir al auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda don Doroteo S. Arroyo.

(A sus antecedentes).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad á los proyectos de ley sobre Organización Diplomática, Consular, Arancel y Presupuesto respectivo.

(Archívese).

—La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto que dispone que para la percepción del impuesto de papel sellado y timbres en el ejercicio de 1906-1907 rija la promulgada para el de 1905-1906, y del que aumenta en 25.000 pesos la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes de 1890-1891, 1904-1905.

(Repártanse):

—La misma Comisión se expide en la petición del señor Julio B. Sosa, en representación de la sucesión de don Pedro Baycé, sobre pago de un crédito que le adeuda el Estado.

(Repártase).

—La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, comunica su instalación y haber nombrado para su Presidente y Secretario respectivamente á los señores Emilio Avegno y Manuel Stirling.

(Archívese).

—Los vecinos del Mirador de Suárez solicitan el pronto despacho del proyecto que dispone la demolición del expresado edificio.

(A sus antecedentes).

—Don Hilario G. Pérez, reitera sus anteriores peticiones sobre liquidación y pago de haberes.

(A sus antecedentes).

—Don Francisco C. Moreira, Practicante del Lazareto de Infectados de la Isla de Flores, solicita que al solo efecto de la jubilación se le conceda el beneficio acordado á los profesores de la Universidad y empleados del Hospital de Caridad.—(A la Comisión de Legislación.)

Señor Presidente—Se va á pasar á la orden del día, que la constituye en primer término la discusión del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de 50.000 pesos en la adquisición de semilla de trigo.

Léanse el informe y proyecto de ley.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la adquisición de buena semilla de trigo, destinada á venderla ó cederla á los agricultores, no puede ser sino sancionado por Vuestra Honorabilidad con la misma unanimidad con que lo fué en la Honorable Cámara de Representantes.

La semilla de trigo que se siembra en nuestro país, es, en la mayor parte de los casos, de calidad inferior, y esa es una de las más importantes causas de la pobreza de nuestras cosechas, que en vez de rendir, como rinden, ocho ó nueve hectolitros por hectárea, bien podrían rendir dos ó tres veces más.

Los Poderes Públicos, que siempre han prestigiado las industrias nacionales, no deben vacilar en dispensar su protección á la industria agrícola, una de nuestras grandes industrias, y en particular á la siembra del trigo, que en ella ocupa el primer lugar.

Vuestra Comisión, atenta á la urgencia que hay en la sanción de esta ley, no quería demorar con trámite alguno su sanción, pero juzga tan razonable una de las indicaciones que respecto de ella ha formulado ante Vuestra Honorabilidad la Sala de Comercio de Productos del País, que no vacila en aconsejaros una pequeña ampliación de ella, aún sufriendo el inconveniente de demorarla.

Esa corporación ha pedido que la ley se haga permanente, se aumente en veinte mil pesos más anuales el fondo destinado á la adquisición de semilla y se extienda el favor á toda clase de cereales, oleaginosos y forrajes.

Vuestra Comisión juzga muy oportuno hacer permanente la ley, y funda en una razón de decisiva importancia su parecer.

Lo avanzado de la estación, ya inminente la siembra del año, haría casi inaplicable la ley si ella se refiere á sólo el corriente año. En tan corto tiempo como el que nos separa del momento de la siembra, difícilmente podría el Poder Ejecutivo disponer la distribución de la semilla que adquiriera, por lo que se echa de ver que la ley, en las condiciones que existiría, no llenaría los fines benéficos que la han inspirado.

Por otra parte, nada más que cincuenta mil pesos importará la subsistencia de esta ley.

El fin principal de ella no consiste en facilitar gratuitamente semilla á los agricultores menesterosos, sino en venderla ó permutarla por otra inferior que á su vez podría ser vendida, de lo que resulta que el fondo de cincuenta mil pesos, más ó menos mermado, durará algunos años.

Pues bien; con ese fondo es que juzga vuestra Comisión que podría el Poder Ejecutivo atender las exigencias de los año sucesivos.

Por el momento no cree oportuno vuestra Comisión deferir á las otras indicaciones expuestas en la solicitud de la Sala de Productos del País, las que no obstante ser muy interesantes, desde que dieron un carácter trascendental á la ley, suscitarían acaso alguna divergencia en las ideas, y las demoras inevitables.

Conforme á estas conclusiones, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestro voto á la ley, complementada con el artículo siguiente, que podría figurar como artículo 3.° del proyecto.

«Art. 3.° La suma que quede como liquidación de las ventas y permutas efectuadas según el artículo anterior, será destinada anualmente por la Comisión Especial á los fines expresados en ese mismo artículo.»

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos, en la adquisición de buena semilla de trigo, cuyo origen y procedencia garanticen el resultado de su cultivo en las zonas agrícolas de la República.

Art. 2.° El mismo Poder constituirá una Comisión Especial, presidida por el Director del Departamento de Ganadería y Agricultura, que será la encargada de adquirir la referida semilla y de proceder á su venta ó cesión á los agricultores, en las condiciones que crea oportuno fijar el Ejecutivo.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Mayo de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa; pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión dicho artículo.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 3.°, formulado por la Comisión de Legislación.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Blengio Rocca—Se podría modificar la forma del artículo en las primeras palabras. En vez de decir *de fondos*, creo que sería más correcto se pusiera *la suma*.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Presidente—Sírvase corregir, el señor Secretario, el artículo en la forma indicada por el señor senador por Minas y aceptada por la Comisión de Hacienda.

En discusión el artículo 3.° con la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo 3.° que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 3.° del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes que pasa á ser 4.°.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 5.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyado).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por la Florida, para suprimir la segunda discusión general y particular del proyecto.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado, y se comunicará.

—Continúa la orden del día, con la primera discusión del proyecto de ley recaído en las elecciones de Juntas del Departamento de Río Negro.

Señor De María—Con motivo de una alusión que á opiniones atribuidas á mí, hizo el señor senador por Florida en la última sesión, y también en el interés de contribuir dentro de la medida de mis facultades á la prevalencia de lo que considero la buena doctrina jurídica, voy á molestar por algunos momentos la atención del Senado.

El voto del señor Laserre suscita varias cuestiones de derecho, y entre ellas la de si se requiere que el auto de quiebra este ejecutoriado para que produzca el efecto de suspender la ciudadanía.

Algunos señores senadores han sostenido la afirmativa.

Yo creo que esa opinión es errónea; creo que es contraria á la letra y al espíritu de la ley y también á la doctrina y la jurisprudencia universales.

El Código de Comercio establece, sin hacer distinción de casos, que el recurso de reposición del auto de quiebra y también el recurso de apelación, no tienen efecto suspensivo.

Decidir, pues, que esos recursos suspenden los efectos del auto de quiebra, en cuanto á la capacidad cívica del fallido, es ir contra la letra de la ley.

La ley dice que los recursos de reposición y apelación no tienen efecto suspensivo; por consiguiente, si se les da en algún caso tal efecto, se viola abiertamente la ley.

No puede dudarse, pues, de que la doctrina de que los recursos referidos producen efecto suspensivo,en cuanto á la capacidad cívica del fallido, es contraria á la letra de la ley.

Es también contraria á su espíritu, porque de todas las disposiciones del libro 4.° del Código de Comercio resulta que los efectos del auto de quiebra se producen inmediatamente después de dictado éste.

No es cierto que el fin que se propone la ley al establecer que por el hecho de la declaración de quiebra se suspende la ciudadanía, sea el de garantir los intereses de los acreedores. Los intereses de los acreedores nada tienen que ver con esto.

El objeto de la ley, como lo explican los tratadistas de derecho mercantil, por ejemplo Thaler, es preventivo.

La ley quiere que los comerciantes hagan lo posible para no ser declarados en quiebra, por temor á las consecuencias de esa declaración; consecuencias que les afectarían hondamente en su capacidad civil y hasta en su capacidad política.

He dicho también que la doctrina de que la suspensión de la ciudadanía no se produce sino después de ejecutoriado el auto declaratorio de quiebra, es contraria á la jurisprudencia universal; y voy á tratar de demostrarlo.

Delamarre y Le Poitvin explican por medio de una metáfora bastante feliz, el efecto que produce la declaración de quiebra, respecto de la personalidad del hombre contra el cual es dictada. Dicen: «Hay una enfermedad del cuerpo humano, «de un efecto tan rápido como el rayo. De «repente, y en el momento mismo en que «el hombre es atacado de ella, ella in«terrumpe en ese hombre todo movimien«to voluntario y le deja paralizado, cla«vado, en la actitud en que estaba en el «momento del ataque. Por ejemplo, si te«nía los brazos abiertos ó la mano sobre «la cabeza, queda con los brazos abiertos «y con la mano sobre la cabeza; si escri«bía, queda en la posición de un hombre «que, mirado desde cierta distancia, pa«rece escribir. Pero, la mano inmovilizada «no continúa lo que había empezado. Ese «hombre es la perfecta imagen del comer«ciante contra el cual el Juez consular «acaba de pronunciar un auto declarato«rio de quiebra».

No se concibiría que un hombre colocado en tales condiciones tuviese el pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

El auto de quiebra, una vez dictado, importa la prisión del fallido, el cual, si se libra de ella, es bajo fianza; importa la supresión de la inviolabilidad de la correspondencia: importa la limitación de la libertad de contratar y de disponer. No puede ni siquiera ser tutor el fallido, y si lo era, deja de serlo desde el momento mismo de dictarse el auto de quiebra.

Estando así afectada fundamentalmente la personalidad del fallido, no pudiendo éste disponer de sus propios intereses, ¿cómo es posible que pueda contribuir por medio de su voto á disponer de los intereses públicos?

Señor Blengio Rocca—¿Aún cuando el auto haya sido revocado?

Señor De María—Si ha sido revocado por sentencia ejecutoriada, es claro que no.

Estoy hablando del auto recién dictado, aún cuando sea objeto de recurso pendiente.

Thaler, en su tratado de Derecho Comercial, refiriéndose al auto «declaratorio de quiebra, sin hacer distinción entre el caso de haberse entablado contra el mismo el recurso de reposición y el caso de no haberse entablado, dice: «Por consecuencia del auto declaratorio, el comer«ciante es suspendido en sus derechos de «ciudadano; deja de ser elector y elegible «para las diversas funciones.»

Boistel (páginas 674 y 675) se expresa así:

«El auto declaratorio de quiebra pro«duce dos grandes categorías de efectos; «1.°, en lo porvenir; 2.°, en lo pasado.— «Esos efectos *se producen inmediatamente y «de pleno derecho, desde que el referido «auto es dictado.*»—El mismo tratadista agrega (página 708) que entre dichos efectos figura el de las incapacidades que afectan al fallido, y determinando cuáles son

esas incapacidades, dice que son de cuatro especies, y que la primera de esas especies consiste en la privación del ejercicio de los derechos políticos, ecétera.

Todos esos efectos se producen indisputablemente en Francia por el simple hecho de dictarse un auto de quiebra, sin necesidad de que esté ejecutoriado.

En Dalloz (Recueil Périodique, año 1850) se ha encontrado una sentencia de la Corte de Casación, de 2 de Agosto del referido año, que dice: «Considerando que «según el artículo 8° número 2 de la ley «de 31 de Mayo de 1850, los fallidos no re«habilitados no pueden ser inscriptos en «la lista electoral (Registro Cívico); y te«niendo en cuenta que Delamotte ha sido «declarado en quiebra por auto del Tribu«nal de Comercio de Evreux, con fecha 2 «de Mayo de 1850; *que es cierto que ha in«terpuesto apelación contra ese auto, pero «que, según el artículo 440 del Código de Comercio, los autos declaratorios de quiebra «son provisionalmente ejecutorios*, y que por «consiguiente, la apelación no suspende «la ejecución de ellos,—de lo que se sigue «que al mantener la inscripción de Dela«motte la sentencia recurrida ha violado «formalmente las leyes precitadas,—se «anula dicha sentencia.»

De lo que enseñan los autores italianos, como, por ejemplo, Calamandrei y Supino, se desprende también con toda claridad que el auto declaratorio de quiebra produce su efecto inmediatamente respecto de la capacidad cívica del fallido y á pesar de haberse deducido y estar pendientes los recursos de reposición y apelación.

Charpentier, en su conocido «Repertorio Alfabético del Derecho Francés» dice (*Elections*, número 260): «La incapacidad «electoral resulta del estado de quiebra «del comerciante, desde el momento en «que ese estado ha sido reconocido por «una jurisdicción competente.»

Y agrega (número 264):

«La apelación en materia de quiebra no «es suspensiva. Por consiguiente, un in«dividuo declarado en quiebra por un auto «que ha sido objeto de apelación, no pue«de ser inscripto en la lista electoral.»

El Código Civil establece, como he dicho antes, que la declaración de quiebra produce incapacidad para ser tutor; y creo que á nadie se le ha ocurrido en ninguno de los países donde esta disposición legal rige, que para que un individuo que va á ser nombrado tutor, no pueda serlo por el hecho de haber sido declarado en quiebra, se requiera que el auto de declaratoria de quiebra esté ejecutoriado.

Creo que en la República Argentina, en Chile, en Italia, en Holanda, países todos en donde rige el principio de que la declaración de quiebra es la incapacidad para la tutela, se ha de entender como se entiende y se ha entendido siempre entre nosotros, que ese efecto se produce desde el momento de declararse la quiebra y aún cuando se hayan deducido los recursos de apelación ó reposición contra el auto declaratorio.

Me parece, pues, que estoy en lo cierto al decir que la opinión contraria va contra la doctrina y la jurisprudencia universales.

Hay otra cuestión que trató el señor senador por Florida.

El se puso en el caso—que es el ocurrente—de que, dictado el auto de quiebra, pidió reposición el fallido y la obtuvo; apeló en seguida la parte que había pedido la quiebra,—y estando en esas condiciones las cosas, tuvo lugar la elección en el Departamento de Río Negro.

El señor senador por Florida sostiene que el auto de quiebra no producía efecto en aquel momento; que lo que producía efecto era el auto de reposición de la quiebra, y que, por consiguiente, el señor Laserre pudo votar.

Yo creo que esta opinión del señor senador por Florida no es la legal.

Cuando el Código de Comercio establece que los recursos de reposición y apelación no producen efecto suspensivo, se refiere á los recursos deducidos contra el auto de quiebra; no á los recursos deducidos contra la providencia por la cual se revoca el auto de quiebra.

Los recursos contra esas providencias tienen efectos suspensivos, y así se ha entendido siempre entre nosotros. A pesar de que el Juez que dictó el auto de quiebra lo revoque en virtud del recurso de reposición, el estado de quiebra continúa, siempre que la parte que pidió la declaración de quiebra haya apelado en tiempo del auto revocatorio.

Decir lo contrario sería ir contra la inteligencia que siempre se ha dado entre nosotros, tanto á las disposiciones del actual libro 4.° del Código de Comercio, como á las de los anteriores, que en la materia de que se trata establecían principios análogos.

Una vez dictado el auto de quiebra, no deja de producir sus efectos sino después de revocado por sentencia ejecutoriada. De modo que, mientras que la sentencia que revoca el auto de quiebra está apelada, no produce efectos; sus efectos están suspendidos, según las disposiciones del derecho común, y por consecuencia, lo que está subsistente y sigue produciendo sus efectos, es el auto de quiebra.

El señor senador por Minas ha hecho el argumento de que, revocado el auto de quiebra, la revocación tiene efecto retroactivo y restablece las cosas en el estado que tenía antes de la declaración de quiebra.

Este argumento es digno de ser tomado en cuenta; pero creo que no es aplicable en el caso presente, por la sencilla razón de que, como dije en la sesión anterior, el auto de quiebra dictado contra el señor Laserre no fué revocado en virtud de recursos de reposición.

El estado de quiebra del señor Laserre ha venido á cesar por efecto de la homologación de un concordato preventivo. Una cosa es revocarse el auto de quiebra por haber sido ilegal, y otra cosa distinta es venir á cesar los efectos del auto de quiebra en virtud de haberse arreglado el fallido con sus acreedores.

Señor Blengio Rocca—Fué revocado por el mismo Juez.

Señor De Maria—Pero esa revocatoria fué revocada á su vez por el Juez de Comercio.

Señor Blengio Rocca—Declarando suspendidos todos los procedimientos de quiebra.

Señor De Maria—Así fué.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Río Negro me interrogó inesperadamente, en la sesión anterior, sobre si tenía noticias de que hubiera sido repuesto el auto de quiebra. Yo manifesté entonces, en contestación á esa pregunta, que entendía que sí, por cuanto la Comisión de Legislación en su informe transcribe la parte del dictamen del señor Fiscal de lo Civil, en el cual ese funcionario declaraba que habiendo sido repuesto el auto de la quiebra, debía interpretarse racionalmente el precepto constitucional que se discute en este momento.

Pero con motivo de esa pregunta traté de investigar si efectivamente había alguna prueba de la reposición del auto de quiebra —y entre los diarios que están agregados á la carpeta y que contienen el interesante debate sostenido en la prensa de Montevideo por el señor Manuel Tiscornia con el señor Duvimioso Terra, he encontrado en un artículo, firmado por el primero, que se publicó el día 4 de Septiembre de 1905, el auto del Juez Letrado de Río Negro, que dice lo siguiente:

(Leyó):

«Por esto y lo que determinan los artí«culos 1439 y 1563 del Código de Comercio, «y lo expuesto en el escrito de foja 1:

«*Se repone el auto dictado á foja 31 vuel«ta del expediente principal, por el que se de«clara la quiebra de don Francisco Laserre, «y en consecuencia, de conformidad al artí«culo 1568 del Código de Comercio, déjan«se sin efecto las medidas en aquél decreta«das.*»

Esa resolución del Juez Letrado de Río Negro, lleva fecha 15 de Diciembre de 1904.

Señor De Maria—Ese auto fué apelado por la parte que había pedido la declaración de quiebra, y el Juez de Comercio lo revocó.

Señor Blengio Rocca — Tengo también copia de la resolución del Juez de Comercio. Si el señor senador cree que puede interesarle, la voy á leer.

Señor De Maria—Puede leerla, pero yo la conozco.

Señor Blengio Rocca—Dice así:

(Leyó:)

«15 de Marzo de 1905.

«Vistos, en segunda instancia estos au«tos... etc.: Por estas consideraciones *y «sin que esta resolución importe pronunciar«se el Juzgado respecto de la procedencia ó «improcedencia de la reposición de la quie«bra, se revoca el auto apelado, declarándo«se suspendidos los procedimientos de la «quiebra* y debiendo continuarse la trami«tación de la petición sobre concordato; y «ejecutoriada, devuélvase con oficio.—«*Bastos.*»

Señor De Maria—Quiere decir que fué revocado el auto que revocaba el de quiebra.

Señor Segundo—Eso es.

Señor Blengio Rocca—No, señor: la quiebra estaba revocada ya, pero se confirmaba la suspensión de los procedimientos de la quiebra.

Señor De Maria—Se revocó el auto que revocaba el de quiebra.

Señor Blengio Rocca—Dice el Juez: «por estas consideraciones y sin que esta resolución importe pronunciarse respecto de la procedencia ó improcedencia...»

Señor De Maria—Se revoca el auto apelado; el auto que revocó el de quiebra.

Señor Blengio Rocca—El auto apelado se revoca, declarándose nuevamente suspendidos los procedimientos de la quiebra.

Señor De Maria—Voy á explicar eso; es muy claro.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente.

Señor De Maria—El Código de Comercio establece que cuando se presenta un concordato preventivo extrajudicial, estando declarada la quiebra, lo que se hace no es revocar el auto de quiebra, sino suspender los procedimientos de la quiebra y llevar adelante la gestión sobre homologación del concordato preventivo.

En el caso del señor Laserre, fué esto lo que sucedió.

El señor Laserre estaba tramitando extrajudicialmente un concordato preventivo. Había obtenido la firma de todos los acreedores, con excepción de uno, y ese único acreedor, que no quería aceptar el concordato, se apresuró á ir á Río Negro y pedir la declaración de quiebra. La pidió y la obtuvo, de modo que cuando el señor Laserre se presentó en Río Negro con todas las firmas de los acreedores, menos una, pidiendo la homologación del concordato preventivo, ya estaba declarada la quiebra.

Entonces era aplicable el artículo del Código de Comercio, que dice, como antes lo indiqué, que presentado el concordato preventivo, después de la declaración de quiebra, lo que corresponde es suspender los procedimientos de la quiebra y seguir adelante el procedimiento sobre homologación del concordato.

Por consiguiente, el Juez Letrado Departamental se equivocó al revocar el auto de quiebra, puesto que lo único que pudo mandar fué que se suspendiese el procedimiento del concurso.

El Juez de Comercio ha dicho, con razón: el inferior no ha podido revocar el auto de quiebra; lo único que ha podido hacer es suspender los procedimientos de concurso y llevar adelante la gestión sobre concordato, y según sea el resultado de esa gestión, la quiebra subsistirá ó no.

De modo, pues, que el Juez de Comercio, como dice expresamente la sentencia, revocó el auto por el cual el Juez Letrado Departamental había revocado la declaración de quiebra.

Señor Blengio Rocca—No se pronuncia sobre la procedencia ó improcedencia de la quiebra.

Señor De Maria—Se pronuncia.

Señor Blengio Rocca—Tan no se pronuncia, que dice así: (Lee.)

«Sin que esta resolución importe pro«nunciarse respecto de la procedencia ó «improcedencia de la reposición...»

El auto de quiebra estaba repuesto, el superior no se pronunció sobre la reposición, luego la quiebra no existe...

Pero esta no es la cuestión.

Señor De Maria—Pero, es claro: lo que quiere decir es que el Juez Letrado Departamental se anticipó al resolver sobre la procedencia de la reposición del auto de quiebra. Una vez presentado el concordato preventivo, tenía que suspender los procedimientos, y por consiguiente, no podía pronunciarse sobre la cuestión de reposición del auto de quiebra. Por eso dice el Juez de Comercio: «Se revoca el auto por el cual se ha revocado el de declaración de quiebra, y se suspenden los procedimientos del concurso».

Se ve, pues, que el auto por el cual el Juez Letrado Departamental había revocado el auto de quiebra, fué revocado por el Juez de Comercio, y quedó pendiente la cuestión sobre reposición del auto de quiebra.

Después se llevó adelante, como correspondía, la gestión del concordato preventivo, se homologó éste y es claro que cesó el estado de quiebra.

Por consiguiente, el efecto retroactivo que tiene, según el Código de Comercio, la reposición del auto de quiebra, no es aplicable aquí, porque no ha habido verdaderamente tal reposición; no ha llegado á juzgarse sobre eso; hubo un juzgamiento anticipado, hecho por el Juez Letrado Departamental; pero aquel juzgamiento fué revocado, á causa de ser intempestivo, por el Juez de Comercio.

Se dirá acaso: El Código de Comercio establece que la presentación del concordato preventivo hace suspender los procedimientos de la quiebra, y por consiguiente, están suspendidos los efectos de la quiebra, inclusos los que se relacionan con la capacidad cívica del fallido; pero á mí me parece que eso sería un error.

La ley, al decir que se suspenden *los procedimientos* de la quiebra, no dice que se suspende *el estado de quiebra*, ni que ésta deja de existir. Lo único que quiere significar la ley, es que mientras se está siguiendo la gestión sobre el concordato, no se pueden celebrar las reuniones de acreedores, ni venderse los bienes del fallido, etc.

Eso es lo que significa é importa la suspensión de los procedimientos de la quiebra; pero el estado de quiebra subsiste, y así se ha entendido siempre en nuestro foro.

Por todas estas consideraciones, yo insisto, pues, en la opinión que manifesté cuando en una de las sesiones anteriores hice uso de la palabra en el sentido de que, para que la declaración de quiebra produzca el efecto de suspender la ciudadanía, no se requiere que esté ejecutoriada, y poco importa que esté pendiente contra esa declaración el recurso de reposición ó de apelación.

Pero hay otra cuestión, la relativa á la tacha: la cuestión de si, no habiendo auto ejecutoriado el día de las elecciones, en el sentido de que fuese legal la tacha deducida contra el señor Laserre, pudo la Junta Electoral excluir á este ciudadano del Registro y después eliminar su voto en el escrutinio.

Esta cuestión no es de derecho mercantil; es una cuestión de derecho político, y por consiguiente está fuera del círculo de mis conocimientos y estudios profesionales.

No puedo, pues, tener respecto de ella, ideas tan definidas y tan claras como las que tengo sobre la otra cuestión, que tiene directa atingencia con el derecho comercial y está tratada en todos los libros que se refieren á esa rama de las ciencias jurídicas.

Por consiguiente, hoy por hoy, mantendré la opinión anteriormente emitida, y votaré en favor de ella provisionalmente, reservándome para la segunda discusión formar opinión definitiva.

Se ha sostenido por algunos señores senadores,—y ahora paso á otra cuestión, —que el cotejo de letra es la mejor de las pruebas y que ante ella ceden todas las demás, incluso la testimonial. Creo que no puede prevalecer en el seño del Honorable Senado semejante doctrina.

El Código de Procedimiento Civil establece que el cotejo de letra no es más que un principio de prueba.

Entre nosotros nunca es prueba plena el cotejo de letras; sus resultados son muchas veces falaces y engañosos, y por eso nuestro legislador no se ha atrevido á darle la eficacia de una prueba acabada.—Y bien: lo que es cierto en materia de procedimiento civil, debe ser cierto también en materia electoral.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor De Maria—No hay razón para que en materia electoral tenga más fuerza el cotejo de letra que la que tiene en las demás materias de que tratan los Códigos de la República.

Por consiguiente, la prueba del cotejo de letra es una de tantas pruebas; no es mejor que las demás.

Si, por ejemplo, se presentasen en un juicio dos testigos que dijesen que vieron cuando el individuo cuya firma se niega, la trazó, yo daría mas fe á la declaración de esos dos testigos, siendo intachables, que al resultado del cotejo.

Me parece, pues, que no puede sostenerse que el cotejo sea la única prueba decisiva.

En cuanto á la interpretación de la palabra *Mesa*, empleada en el acta de la sexta sección, creo que tampoco puede sostenerse que *Mesa* quiere decir presidente y secretario.

Debe entenderse que los que redactaron aquella acta hablaron como habla todo el mundo, y todo el mundo, cuando habla de *Mesa*, entiende que es la Comisión Receptora de votos, compuesta de cinco miembros.

Señor Blengio Rocca—Las dos expresiones son sinónimas para la ley.

Señor De Maria—Eso, en el sentido vulgar.—En el sentido legal, tampoco puede haber cuestión, puesto que la ley electoral define la palabra *Mesa*, diciendo que esta se compone de cinco miembros. Además, en el acta se habla de la *mayoría de la Mesa*, y no se concibe que si la Mesa se compone nada más que de presidente y secretario, pueda haber mayoría. Si estuvieran de acuerdo el presidente y el secretario habría unanimidad, y si no estuvieran de acuerdo habría empate y no mayoría.

Entre dos individuos nunca puede haber mayoría, á menos que uno de ellos haga por uno y medio y el otro por medio; pero no habiendo razón para que el voto del presidente valga más que el del secretario, es claro que jamás puede haber mayoría.

No puede, pues, sostenerse que la palabra Mesa quiera decir, en el caso de que se trata, presidente y secretario.

He querido hacer estas observaciones para contribuir, como he dicho, en la medida de mis facultades, á que no prevalezcan ideas completamente antijurídicas en esta discusión;—y ya digo, hoy daré mi

voto provisional en el sentido que indiqué cuando anteriormente hice uso de la palabra; y en la segunda discusión, si se traen nuevos elementos de convicción al debate, tendré mucho gusto en modificar mi opinión, si se me convence de que estoy en error.

Apoyo lo que dijo al fin de su discurso el señor senador por Florida, cuando expresó que nadie, dentro ni fuera del Senado, tiene derecho de dudar de que éste resolverá el asunto de que se trata con honradez y sinceridad.

Yo creo que el Senado, por sus procederes y por su composición, da plena garantía de rectitud y de altura moral.

El señor senador por Florida invitó al señor senador por San José á que presentase las pruebas de las afirmaciones que ha hecho respecto de algunos votos nacionalistas de la 6.ª Sección,—si mal no recuerdo—que no fueron admitidos.

El señor senador por San José, según entiendo, se preocupa de conseguir esas pruebas...

Señor Segundo—¿Qué yo me he opuesto?

Señor De María—Que se preocupa de conseguir pruebas.

Yo creo que el Senado debe dar tiempo para que se presenten.

No atribuyo verdadera importancia política á la elección de que se trata. Me parece que el interés de que haya un nacionalista más ó un nacionalista menos, ó un colorado más ó un colorado menos en la Junta Electoral de Río Negro, es un interés poco importante, bastante pequeño. Sin embargo, la cuestión tiene interés legal y de doctrina, y de todos modos, ya que está en discusión, debemos tratar de resolverla con el mayor acierto posible, y para el efecto, debemos también admitir y tomar en cuenta todas las pruebas que se nos ofrezcan.

En ese sentido, pues, yo adelanto desde ahora, que una vez votado este asunto en la primera discusión, haré moción para que no se trate en la segunda sino después de 10 días, á fin de que haya tiempo de producir las pruebas que se consigan tanto por el señor senador por San José, como por cualquier otro señor senador.

Desde ahora anuncio, pues, que formularé esa moción—que espero merecerá el apoyo de los señores senadores,—á fin de que medien diez días entre la votación en la primera discusión y el comienzo de la segunda.

He dicho.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Coincidimos con el señor senador por Río Negro, respecto á la aceptación del voto de don Francisco Laserre en favor del triunfo del Partido Colorado.

Luego, pues, nuestra disidencia no tiene interés eficiente en la elección; porque lo compute él de una manera ó de otra, ese voto, lo cierto es que le damos los dos á ese voto un valimiento idéntico.

Pero no quiero dejar establecido como una afirmación que no admite contestación posible, lo expuesto por el señor senador por Río Negro, refutando mi criterio jurídico en el estudio que hice de las disposiciones del Código Mercantil vigente; de la Constitución de la República en su inciso 6.° artículo 11 y de la ley de elecciones en su inciso 5.° artículo 32, en lo que se refiere expresamente al voto del ciudadano Laserre.

Estamos de acuerdo con el señor senador en la parte doctrinaria.

Comencé mi exposición en la sesión anterior, manifestando que la circunstancia de ser declarado insolvente por sentencia de Juez competente, era fuera de toda discusión causa suspensiva de la ciudadanía y era causa legal de tacha en el acto del voto.

Ha hecho una exposición el señor senador por Río Negro erudita en las citas de autores y en fallos extranjeros; por lo que hace al fallo del Tribunal francés, que leyó, si es que no oí mal, es un fallo perfectamente defendible aún para los que como yo sostienen que el voto de don Francisco Laserre puede ser válido apesar del *auto* de quiebra, y por lo tanto no creo que él pueda traer ninguna prueba en contra de esa doctrina jurídica.

Yo digo que el caso hay que estudiarlo con arreglo á la letra y al precepto constitucional....

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Lenzi—Y que la letra y el precepto constitucional dejan perfectamente un gran margen para establecer que se ha requerido en el caso de un fallido, la sentencia *comprobatoria* de los hechos de insolvencia del supuesto fallido.

Me fundo, señor presidente, para sostener esto, en las disposiciones del artículo 11 de la Constitución de la República, incisos 2.° y 6.°.

El inciso 2.° del artículo 11 de la Constitución establece lo siguiente, tratando de la suspensión de la ciudadanía.

Que se suspende la ciudadanía de un procesado en una causa criminal de la que pueda resultar pena corporal ó infamante; de modo pues, que no basta que se esté procesado ó que una persona sea procesada, para que por la Constitución de la República esa persona esté suspendida en la ciudadanía; es necesario, además de ser procesado, que haya de resultar siempre de ese proceso pena corporal ó infamante.

De manera, pues, que un procesado, de cuyo proceso hubiera resultado una pena puramente correccional, no corporal ni infamante, la circunstancia de ser procesado no le suspende la ciudadanía.

Tratándose del estado de insolvencia, la pena puede ser, ó pena puramente correccional, pena de prisión ó pena corporal, y puede darse también el caso que no haya pena de ninguna clase, según la clasificación de la quiebra en la instancia; desde que la quiebra puede ser casual, culpable ó fraudulenta.

De modo pues, que si no existiera respecto á este asunto más disposición en la Constitución que esta á que acabo de aludir, la circunstancia de ser *encausado* (uso la palabra encausado en favor de los que sostienen la tesis contraria) por estado de insolvencia, nunca sería causa constitucional para suspender la ciudadanía, desde que se exige para ello, no solamente ser procesado ó encausado, sino además que lo sea en un proceso del cual haya de resultar pena corporal ó infamante y solamente resulta pena corporal en el caso de que la quiebra fuera fraudulenta; siendo culpable ó cuando es casual, no hay pena de ninguna clase, ó la hay simplemente correccional.

Señor Segundo—Tiene que distinguir el señor senador entre la suspensión y la pérdida de la ciudadanía, pero lo que realmente se discute es si con arreglo á la Constitución, á su letra clara, estaba Laserre en suspenso de la ciudadanía.

Señor Lenzi—Estamos hablando del caso *de suspensión*.

Ahora bien; por eso el constituyente tuvo necesidad de establecer un inciso especial para el fallido, porque no estaba comprendido el fallido, indudablemente, dentro de esta disposición del inciso 2.° ya examinado, tanto más que, cuando se sancionó la Constitución de la República en el año 30, estaba en vigencia en el país la ley sobre organización de los Tribunales del año 29, en la que no existía prisión por deudas sino cuando había delito ó cuasi delito.

De modo que en aquel tiempo no se llevaba á nadie á la cárcel por deudas.

Señor De María—El Reglamento del año 29 establecía que no había prisión por deudas civiles sino cuando emanasen de delito, ó cuasi delito.

Aquí no se trata de deudas civiles, sino de deudas comerciales, y la ley del año 29 no confundía las unas con las otras, puesto que establecía un Juzgado de 1.ª instancia en lo civil y establecía también un Tribunal de Comercio.

De modo que esa disposición no es aplicable.

Señor Lenzi—¿Pero en el año 29 había acaso prisión por deudas comerciales?

No había...

Señor De María—Según una acordada del Tribunal, del año mil ochocientos veintitantos, había prisión por quiebra, pues se aplicaban las Leyes Recopiladas y las Ordenanzas de Bilbao; pero el doctor Adolfo Rodríguez en su «Digesto Nacional», dice que no era de práctica entre nosotros dictar autos de prisión contra los fallidos sino cuando había pruebas ó presunciones de fraudes.

Esa era la práctica, y por mi parte dudo que fuese legal.

Señor Lenzi—Bien, señor presidente; pero era la jurisprudencia de aquellos Tribunales, cuando se sancionó la Constitución de la República.

Señor De María—La cuestión de la prisión es indiferente. Aún cuando se declare causal la quiebra, el fallido continúa estando suspendido en el ejercicio de su ciudadanía hasta que obtenga la rehabilitación consiguiente, por medio de los trámites que determina el Código de Comercio.

Una vez declarado en quiebra, y no siendo revocado en virtud del incidente de reposición, el auto declaratorio de ella, el fallido no recupera sus derechos políticos sino por la rehabilitación.

Señor Lenzi—Es medida preventiva.

Voy, señor presidente, á leer el inciso 6.° del artículo 11 de la Constitución, que hace referencia concreta al caso del fallido.

Lo que dice la Constitución de la República es lo mismo que trae la Ley de Elecciones.

El artículo 11, en su inciso 6.°, así se manifiesta, respecto de la suspensión de la ciudadanía:

«Por el estado de deudor fallido, declarado tal por Juez competente.»

De modo, pues, que no basta estar en estado de quiebra; no basta; es necesario que ese estado de quiebra sea el resultado de una declaración como tal, por Juez competente.

Señor Segundo—Sólo basta la primera sentencia, la simple declaración de quiebra, para que produzca todos los efectos, suspensivos de la ciudadanía y con ella todos los derechos políticos.

A nadie le es permitido, señor senador, investigar el espíritu de la ley cuando la letra es clara, así como tampoco es permitido oponer más excepciones que aquellas que la ley establece.

Señor De María—La quiebra no existe legalmente sino por su declaración judicial.

Un individuo puede estar completamente insolvente y no pagar á sus acreedores, pero no está legalmente en quiebra, mientras no se pronuncie el auto declaratorio de la misma.

Señor Lenzi—De modo, pues, que el estado de deudor fallido no es por sí sólo causa bastante para la suspensión de la ciudadanía; requiere que sea declarado tal por Juez competente.

Este es precepto de la Constitución.

Parece, pues, que la Constitución ha querido, dado que son tan graves los perjuicios de la suspensión de la ciudadanía, que el estado de insolvencia sea completamente comprobado por sentencia firme de Juez competente.

Ahora, el Código de Comercio, posterior á la promulgación de la Constitución, faculta á los jueces de comercio y en la Capital de los Departamentos de Campaña á los Jueces Letrados á dictar autos de quiebra á pedido de un acreedor.

Pero, al mismo tiempo dice el artículo 1564 del Código de Comercio: Si el interesado, si el fallido se sintiera agraviado en sus derechos de comerciante (lo mismo puede decirse de sus derechos políticos), el Juez debe abrir un término probatorio de 10 días,—y una vez producida la prueba en esta instancia—dice el artículo 1564—«se señalará un término, también improrrogable, de diez días, y vencido éste, *se pronunciará la resolución que corresponda* por el Juez de la quiebra.»

Pues bien: cuando llegó este momento de resolverse definitivamente si la insolvencia de Laserre era ó no probada, entonces el Juez de la quiebra revocó el auto; se pronunció contra la insolvencia.

Ha dicho el señor senador por Río Negro que el Juez Letrado de Río Negro no tenía facultad para revocar el auto,—y digo yo que esa afirmación puede ser un error del señor senador.

Es una facultad completamente consagrada en la ley, que los autos de quiebra pueden revocarse por el Juez que los dictó.

Señor De María—Yo no he dicho que no tuviera facultad....

Señor Lenzi—El señor senador por Río Negro, dialogando con el señor senador por Minas, dijo: Fué un error del Juez revocar el auto que no tenía facultad para ello....

Señor De María—Yo no digo que no tuviese facultad; digo que fué un error revocar el auto de quiebra, cuando lo que debía hacerse era dar curso al concordato preventivo y dejar paralizado todo lo relativo á la quiebra.

Señor Lenzi—No le dió curso, porque se dió cuenta de que no procedía el estado de quiebra.

Señor De María—Fué un error del Juez L. Departamental.

Señor Lenzi—¿Cómo error, si el artículo 1564 lo autoriza á hacerlo?

Señor De María—Eso en primer lugar; no se trata aquí de eso; se trataba de un pedido de revocación del auto de quiebra, por razón de que había un concordato preventivo en tramitación.

Señor Blengio Rocca—Era un motivo legítimo para suspender el estado de quiebra. Supóngase que un deudor del supuesto fallido hubiera conseguido la conformidad de todos los acreedores respecto á las deudas que estuvieran pendientes. Supóngase ese caso. ¿Por qué habría de mantenerse el estado de quiebra si todos los acreedores de Laserre hubieran prestado su asentimiento á un concordato preventivo?

Quedaba la homologación.

Señor Segundo—Señor: si todos los acreedores estuvieran conformes, no habría habido quien sostuviera, como se sostuvo, la procedencia del auto de quiebra.

Señor Lenzi—Reclamo el uso de la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Lo cierto es, señor presidente, que cuando recién se pronuncia el Juez de la causa en materia de quiebra, es cuando llega el momento del artículo 1564, que he leído.

Si es declarado en estado de insolvencia, y él no apela del auto, el auto queda sancionado.

Pero si la parte entabla el recurso de reposición, de apelación en subsidio, y el Juez competente que entiende en el asunto, con previa prueba, *revoca* su fallo, esa resolución, llegado el momento de la resolución comprobatoria ó revocatoria del estado de insolvencia, es irrevocable, desde que la Constitución de la República dice: que no basta estar en estado de insolvencia, sino que debe ser confirmado ese estado por Juez competente. Ante esas dos disposiciones, ¿qué resulta? Que el señor Laserre, que no tenía una declaratoria de quiebra, sino, por el contrario, una sentencia revocatoria del auto primitivo, no estaba comprendido dentro de la letra y el espíritu de la Constitución y por lo tanto en facultad de votar, desde que la disposición es idéntica en la Ley de Elecciones.

He querido establecer, señor presidente, esta salvedad de doctrina jurídica, no por la importancia real de la cuestión que discutimos con el señor senador por Río Negro, en cuanto al voto del señor Laserre, sino para salvar opiniones en este asunto.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Como dijo muy bien el señor senador por la Florida, en una de las sesiones anteriores, no es posible votar este asunto en silencio, dada la extensión que ha tenido el debate.

Yo deseo dejar consignados los fundamentos de mi voto respecto de algunos puntos sobre los cuales ha versado ese mismo debate.

Ante todo desearía conocer la opinión oficial—diré así—porque no tengo presente cómo se ha manifestado la Comisión Informante respecto del voto de Euclides Acosta; si sostiene que debe computarse ese voto en favor de la lista en la cual ha votado, ó si lo considera eliminado, como lo eliminó la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

En contestación á la pregunta que acaba de hacer el señor senador por Rocha, no tendré sino que repetir lo que en Comisión General manifesté á nombre de la Comisión Informante, al considerar el voto de Euclides Acosta.

Este ciudadano votó en la 5.ª Sección, y su voto fué observado por diversas causas. Una de ellas se fundaba en que Acosta se había inscripto con documentos adulterados: su inscripción, que databa de una fecha muy anterior, no fué jamás motivo de observación alguna, ni de tacha. Por consiguiente ese votante estaba incorporado al Registro Cívico, en la época de la elección.

Sin embargo, como la prueba presentada para justificar la observación hecha al voto de Euclides Acosta no fué suficientemente clara, la Comisión no se pronunció. Ese voto no está comprendido entre los que la Comisión acepta para llegar á los 421 votos que adjudica al Partido Colorado.

Propiamente no está resuelto el caso de Acosta.

Señor Berinduague—Pero tampoco lo elimina.

Señor Segundo—Son 419 votos.

Señor Blengio Rocca—419 y los del Nelcis y Santillán, son 421.

La Comisión llega á ese resultado sin incluir el voto de Euclides Acosta, porque no ha podido ponerse de acuerdo respecto de ese voto, debido á la circunstancia de que el señor senador por Flores, que había tomado á su cargo el buscar datos en el Registro del Estado Civil, no los pudo obtener y nunca los trajo al seno de la Comisión.

Señor Segundo—Pero los traje yo, señor senador; obran en la carpeta.

Señor Blengio Rocca—De manera que la Comisión no se ha pronunciado sobre ese voto; en su seno hay opiniones encontradas respecto de su validez.

Pero lo importante es esto: en el cálculo de votos válidos, á que hecho referencia en sesiones anteriores, que adjudica 421 sufragios á la lista del Partido Colorado, no está comprendido el de Euclides Acosta.

Estas son las explicaciones que yo puedo dar á nombre de la Comisión, contestando á la pregunta del señor senador por Rocha.

Señor Berinduague — Continúo, señor presidente.

¿Ha concluido el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor senador.

Señor Berinduague—Según lo que acaba de manifestar el distinguido señor senador por Minas, el voto de Euclides Acosta, continúa siendo objeto de discusión, no queda eliminado, como lo fué expresamente por la misma Comisión informante, el voto de Dionisio Sarmiento. ¿No es así: señor senador?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor.

Señor Berinduague—Bien, pues.

Los votos en cuestión, son los de Fran-

cisco Macedo, Amalio Silva, Euclides Acosta, Francisco Laserre, Antolín Silva y Ramón C. Medina. Los votos de Visitación Cabral y de Duré, están aceptados.

Los votos de Ramón C. Medina y de Francisco Macedo, fueron objetados por razón de identidad y del estudio que hemos hecho en el seno de la Comisión General, yo he venido á persuadirme de que efectivamente es muy manifiesta la diferencia de las firmas y por consiguiente no acepto la verdad de esos votos.

No me obligan á considerar que esas firmas sean idénticas y verdaderas las opiniones manifestadas sobre esa identidad por la mayoría de la Comisión Receptora de votos de la 5.ª sección; y no me resuelvo á dar ascendiente á esa identidad porque, como se ha manifestado en el seno del Honorable Senado, se ha denunciado en una petición que corre anexa al repartido de este asunto.

«Entre esa mayoría de la Comisión Receptora estaban—dice la solicitud—á que he aludido—personas que se hallan en la cárcel pública, acusadas por el Ministerio Público de haber cometido los delitos de falsedad de testimonio y falsificación de firmas, en su carácter de miembros de la Mesa receptora de votos, en las elecciones del 19 de Febrero.»

Señor Blengio Rocca—Ese es un argumento de efecto, pero infundado, señor senador.

Señor Berinduague—Esta manifestación debo considerarla fundada, porque no puede presumirse que se venga ante la autoridad y los respetos del Honorable Senado, á hacer una denuncia falsa, ni mucho menos á formular cargos tan serios y tan graves contra ciudadanos que han formado parte de una Comisión Electoral.

Debe tenerse también en cuenta que esta misma denuncia sobre el proceso formado á varios de estos señores de la Comisión Receptora, se publicó por la prensa. De manera que hay otro indicio más, respecto de ser exacto el hecho denunciado.

En tal caso, yo creo que como miembro de este alto Cuerpo y como letrado de profesión, puedo prestar ascendiente al testimonio de estas personas, porque si se hubiese presentado ese testimonio en un juicio, yo lo habría calificado y rechazado como sospechoso en razón de que, según una disposición del Código de Procedimiento Civil, los convencidos de falso testimonio tienen tacha absoluta y queda su declaración sin efecto en juicio.

Señor Blengio Rocca—Pero fíjese el señor senador que no todos los que declaran se hallaban bajo esa acusación. Hay personas respetables, comerciantes, extranjeros...

Señor Segundo—Los hay entre ellos, —acusados unos de falso testimonio y sospechosos otros de parcialidad evidente.

Señor Blengio Rocca—En primer término la acusación no se sabe si ha dado el resultado que buscaban los que la hicieron; en segundo término se ha hablado en el seno de este alto Cuerpo y se ha argumentado extensamente por el señor senador por la Florida y por mí respecto de que eran los propios nacionalistas, los que reconocían...

Señor Segundo—No apoyado; no han reconocido nada.

Señor Blengio Rocca—... la identidad de los votos de Macedo y Medina.

Señor Berinduague—Yo distingo la identidad de las firmas, de la identidad de la persona.

Lo primero lo atestiguó la mayoría de la Comisión, entre cuyos miembros, dice la denuncia, estaban esos señores procesados. Pero yo estoy manifestando mis opiniones en el concepto de la ninguna fe que me puedan merecer estos señores declarantes en favor de la identidad de esas firmas, y digo que no les presto fe, por la razón expresada antes.

También se ha argumentado, creo que con respecto al otro votante, el señor Medina, que se han presentado testimonios ante la Junta Electoral, para acreditar que era la misma persona.

Según yo entiendo, el artículo aditivo del 17 de la ley de elecciones...

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador una interrupción?

El señor diputado Tiscornia, en un documento que vió la luz pública, ha manifestado que él vió ir á la urna, el día que tuvo lugar la elección de la 5.ª sección, á Macedo y Medina.

Y me parece que contra el diputado Tiscornia, no rige la pretendida acusación á que ha hecho referencia el señor senador.

Señor Segundo — El señor senador no debe olvidar que el diputado Tiscornia, por más amigo suyo y mío que sea, no ha dejado de ser el interventor y director político de todos los trabajos electorales que nos ocupan, del Departamento de Río Negro.

Señor Blengio Rocca — Cualquiera que sea la posición del diputado Tiscornia respecto de este asunto, no autoriza á ningún senador para considerar que haya aseverado un hecho falso.

Declaró públicamente, en una carta abierta dirigida al señor senador por San José, que vió con sus *propios ojos* á Ramón Medina y á Francisco Macedo, á quienes conoce, ir á votar el día en que tuvo lugar la elección.

Señor Segundo—En cualquier otro asunto yo le acordaría á la palabra del doctor Tiscornia, mi amigo particular, toda la veracidad que pudiera tener, pero en este caso, me ha de permitir el doctor Tiscornia, que lo considere al igual del señor senador por Minas y al mejor de mis amigos que en un caso como éste, me afirmara lo contrario de lo que me dicen también bajo su firma, los correligionarios que estaban presentes al acto, desde que formaban parte de la Comisión;—sinceramente lo declaro, no les creería.

Además, no puede olvidarse ni dejarse de lado la prueba contraria á esa afirmación interesada, que resulta del cotejo y la declaración de miembros de la Comisión Receptora.

Señor Blengio Rocca—He traído á colación este detalle, para que se vea la eficacia que puede tener la argumentación que ha hecho.

Señor Segundo—Por respeto, señor senador, no solamente al amigo sino también á este alto Cuerpo, no quise ocuparme de esa manifestación cuando á ella aludió en su discurso el señor senador por el Durazno, pasándola por alto, porque de la opinión de un interesado, como lo es de pública notoriedad, el doctor Tiscornia, en el asunto en debate, no puede hacerse caudal legal ni moralmente, porque esa manifestación es y tiene que ser, cuando menos, por consecuencia á sus compañeros, parcialísima; y al hacerse mención de ella no cabe duda de que existe el propósito de que haga peso sobre el espíritu de los miembros de este Cuerpo.

Señor Berinduague—Continúo, señor presidente.

Estaba argumentando en el sentido de manifestar cuál es el valor que atribuyo al testimonio invocado por la Comisión Informante para robustecer el hecho de que son verídicas las firmas de los votantes Macedo y Medina.

Señor Espalter—En cuanto á la identidad de la firma, propiamente no hay testimonio: hay una apreciación, que hacen las personas como peritos.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Espalter—No hay testimonio; no son testigos en cuanto declaran que son idénticas las firmas; serán peritos, emitirán una apreciación, pero eso no es ser testigo.

Testigo es el que declara sobre un hecho, no el que hace una apreciación.

Señor Berinduague—Pero, según se dice en el acta, la Mesa expresó que la persona era la misma.

Señor Blengio Rocca—La mayoría cree que la firma es la misma, y la minoría cree que no es la misma.

Eso es lo que se dice en el acta, y no otra cosa; no se dice lo que pretende el señor senador por Rocha, porque sería convertir la apreciación hecha del cotejo en declaración testimonial de un hecho que sólo podía ser apreciado pero no afirmado categóricamente, por un perito calígrafo.

Señor Segundo—En esta cuestión, el cotejo es la mejor y más evidente de las pruebas.

Señor Blengio Rocca—Pero no puede tener la eficacia de una prueba testimonial.

Señor Espalter—El testimonio se refiere á la declaración de identidad de la persona, puesto que esos son testigos; respecto de la identidad de la firma, son peritos.

Señor Berinduague—Muy bien; aún así, si esa prueba ha debido producirse, en mi concepto, según entiendo, el artículo aditivo á que he hecho referencia, ha debido producirse ante la Junta Electoral...

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Berinduague—... en audiencia que la Junta Electoral hubiese celebrado para recibir esas pruebas, donde debieran presentarse los testigos y dar las declaraciones. Eso es lo que entiendo, cuando el inciso aditivo habla de «la prueba contradictoria», á fin de que se reciba con noticia de la parte que tuviese interés en rectificar la exclusión hecha por la Junta Electoral, pudiendo también aducir sus pruebas en contra de la ofrecida por el sustentante del voto ó de la firma. Así se produciría «la prueba contradictoria» á que alude la ley.

A mí me parece que la inteligencia de este inciso, está expresada en la claridad de sus propias palabras.

Dice así el inciso: «En caso de observación por identidad, al practicarse el escrutinio general, la Junta Electoral admitirá prueba contradictoria en forma breve y sumaria en un solo acto, dictando enseguida resolución».

Lo que quiere decir, señor presidente, que no se debe presentar la prueba producida, fuera del seno de la corporación, sino que se la debe producir allí mismo, en una audiencia que al efecto debe celebrar la Junta Electoral...

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral no da audiencia.

Señor Berinduague — ... con asistencia de las partes que sostengan el pro y el contra.

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral resolvió tomar en consideración esa prueba y no la tomó.

Señor Segundo—Lo hubieran pedido los interesados, reclamando de la omisión.

Señor Blengio Rocca—Los que tenían que producir pruebas contradictorias no las ofrecieron. La parte que sostenía la validez del voto de los señores Medina y Macedo, presentó sus pruebas y la Junta Electoral resolvió tomarlas en consideración pero no las tomó.

Señor Segundo—Porque no lo juzgaría arreglado á la ley. A la parte que tenía interés en sostener el voto, le convenía fabricar la prueba en el momento oportuno y entre interesados comanditarios, y no producir la prueba ante la Junta Electoral, que conceptuaba imparcial.

Señor Blengio Rocca—La prueba estaba producida y la Junta Electoral la admitió resolviendo tomarla en cuenta, pero no lo hizo....

Señor Segundo—Todos los testigos son directores políticos de la fracción vencida en la elección; son caudillos electorales, testigos y parte á la vez. Coroneles, comisario, Juez de Paz y un comerciante *extranjero* y.... mejor es no seguir.

Señor Blengio Rocca—.... y los delegados presentes á aquel acto, protestaron por no haberse tomado en cuenta por la Junta Electoral esa misma prueba.

Señor Espalter—La prueba nos la ha dado la minoría nacionalista.

Señor Segundo—Ya le leeré un telegrama que tengo en mi poder, en el que declara la minoría, bajo su responsabilidad, que es falsa tal afirmación y, entonces será el momento en que verá destruídos sus argumentos el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—La minoría ha firmado un acta, en la cual se declara lo que se ha leído varias veces durante este debate...

Señor Segundo—No hay tal declaración; se habla de la Mesa en términos generales, no se emplea la palabra unanimidad, como en otros casos.

Señor Blengio Rocca—Me parece absurdo que el Secretario de la Comisión Receptora de Votos de la 5.ª sección, don Martín Goyeneche, no se haya enterado de lo que dice el acta; para eso es Secretario, y si alguien puede alegar ignorancia, no ha de ser propiamente él que la suscribe como Secretario de la Mesa Receptora.

Señor Segundo—Pero el acta no dice la Mesa por unanimidad, por mayoría ó minoría, dice simplemente: «la Mesa»,—luego ¿por qué ha de entenderse por unanimidad y no como una vaga expresión de mayoría?

Señor Espalter—El sentido es bien claro.

Señor Blengio Rocca — Es bien claro, para todo el que tenga buen sentido.

Señor Segundo—Le agradezco el buen concepto que con respecto á mi sentido, malo ó bueno, pueda tener el señor senador, pero le prevengo que el buen sentido y el justo, sin apasionamiento, es el con que yo aprecio y distingo esa expresión.

Señor Blengio Rocca—Por lo menos el buen sentido que en este caso emplea el señor senador, es deplorable.

Señor Segundo—Deplorables han sido el informe del señor senador y su desastroso juicio, cuando examinando los votos de Medina y de Macedo,—examen practicado con tan deplorable ceguera que lo llevó á encontrar parecidas firmas que, sin excepción, fueron declaradas inaceptables al simple examen...

Señor Blengio Rocca—Las razones que ha tenido la Comisión, están expresadas en su informe, y á mayor abundamiento, está lo dicho con este interminable debate.

Señor Berinduague—¿Puedo continuar, señor presidente?

Señor Presidente—Sí, señor senador.

Señor Berinduague—Yo he estado manifestando los motivos que tengo para no dar ascendiente á los testimonios á que he hecho referencia, y creo que lo hago con toda sinceridad y con toda buena fe.

Es posible que mi inteligencia no esté tan preparada para tener el recto juicio que ha manifestado el señor senador por Minas se necesita, para desconocer el valor jurídico de este proceso electoral.

Señor Blengio Rocca—No tengo la pretensión de tener un criterio más claro que el señor senador por Rocha. Sólo creo conocer mejor este asunto.

Señor Berinduague—Acabo de manifestar las razones que tengo para ello, esto es, para no dar á aquellas atestaciones el valor que se les atribuye.

Y á propósito de haberse invocado el testimonio del señor diputado doctor Tiscornia en favor de estos votantes, debo también hacer uso de él, en el sentido de que el doctor Tiscornia, procurando explicar la razón de la notable diferencia de esas firmas, ha manifestado que se trata de individuos que no saben leer ni escribir, que apenas si han aprendido ó han sido adiestrados para dibujar su firma; de manera que habiendo transcurrido tanto tiempo entre la época en que fueron al Registro y la época en que después fueron á depositar la papeleta de votación, no es extraño que hubiese alguna diferencia, porque su mano habría perdido el hábito de hacer el dibujo como al principio.

Señor Presidente—Ha sonado la hora oficial.

Queda con la palabra el señor senador por Rocha.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Auméntase en pesos veinticinco mil, la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1890-1891 á 1904-1905.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido, acompañado de sus respectivos antecedentes, un proyecto de ley, por el que se eleva en veinticinco mil pesos la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1890-1891 á 1904-1905.

Este aumento ha sido solicitado por el Poder Ejecutivo en Mensaje de fecha 5 de Abril pasado, en el que manifiesta que en el deseo de regularizar la marcha de la Administración, se ve en la necesidad de pedir sea ampliado dicho rubro en la suma indicada.

Muy plausibles encuentra vuestra Comisión estos anhelos por parte del Poder Administrador, y cree, en consecuencia, que no debe demorarse la sanción del proyecto de ley que informamos, por lo cual os aconsejamos le prestéis vuestra aprobación tal cual lo ha hecho la Cámara remitente.

Sala de la Comisión.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

Juan P. Castro.
José Espalter.
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado.

El señor Julio B. Sosa, por la sucesión de don Pedro Baycé, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando el pago de un crédito que asciende á la suma de un mil doscientos cuarenta y cinco pesos con diez y seis centésimos, con más los intereses legales desde el 9 de Febrero de 1898 hasta la fecha.

Según lo asevera el peticionario, el crédito proviene de la expropiación de un terreno de la sucesión á quien representa, que fué reconocido judicialmente con fecha 9 de Febrero de 1898, en mérito de haber sido aprobada su tasación.

Ahora bien; como el solicitante no acompaña los antecedentes á que hace referencia; por manifestar que se encuentran en poder del Ejecutivo y siéndole á esta Comisión necesario tenerlos á la vista para expedirse, es de opinión que

Vuestra Honorabilidad autorice á la Mesa para que se dirija al Poder Ejecutivo solicitando el envío del expediente mencionado.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 16 de Mayo de 1906.

Juan P. Castro,
José Espalter,
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para la percepción y aplicación del impuesto de Papel Sellado y Timbres en el ejercicio financiero de 1906-1907 regirá la ley promulgada con fecha 30 de Junio de 1905 para el ejercicio de 1905-1906.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Abril de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

A solicitud del Poder Ejecutivo, la Honorable Cámara de Representantes ha aprobado y, á su vez, sometido á la deliberación de Vuestra Honorabilidad, un proyecto de ley por el cual se dispone que para la percepción y aplicación del impuesto de Papel Sellado y Timbres, en el ejercicio de 1906-1907, rija la ley promulgada para el presente ejercicio.

Tanto el Poder Ejecutivo en su Mensaje, como la Comisión de Hacienda de la Cámara remitente, manifiestan que en la práctica no ha resultado ninguna observación que de mérito á la modificación de la expresada ley, y coincidiendo las opiniones de vuestra Comisión informante con las mencionadas, no vacila en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que nos ocupa.

Sala de la Comisión. Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

Juan P. Castro.
José Espalter.
Rodolfo Vellozo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley recaído en las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley de Presupuesto para la Universidad, á regir en el ejercicio de 1905-1906.

Discusión de la Minuta de Comunicación recaída en la petición, del señor Julio B. Sosa en representación de la sucesión de don Pedro Baycé.

Primera discusión del Proyecto de Ley que eleva en 25.000 pesos la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes de 1890-1891 á 1904-1905.

Primera discusión del proyecto de ley que prorroga para el ejercicio de 1906-1907 la ley de papel sellado y timbres dictada para el de 1905-1906.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

8.a sesión ordinaria, sin número

17 DE MAYO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 3 y 40 p. m., los señores representantes: Rivas, Navarrete, Berro, Freire (don Tulio), Cortinas, Rodríguez Larreta, Carvalho Lerena, Accinelli, Viera, Areco, Roosen, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Albín, Guillot, Casaravilla Vidal, Canessa, Samacoitz, Pérez Olave, Quintana (don Alberto S.), Saldaña, Manini Ríos, Devincenzi, Rodríguez (don Gregorio L.), Ferrando y Olaondo, Sosa, Martínez, Olivera (don Félix A.), Olivera (don Lauro A.), Travieso, Enciso, Iglesias Canstatt, Cabral, Tiscornia y Otero; faltando con aviso los señores: Semblat, Lezama, Massera, Oneto y Viana, Paullier, Vidal (don Blas), Quintana (don Julián), Vidal (don Alfredo), Freire (don Román), Icasuriaga, Lenzi, Canfield, Stirling, Fernández, Herrera, Brito y Borro; con licencia los señores: Costa, Fleurquin, Borrás, Barbaroux, Castro y Muró, y sin aviso los señores: Sudriers, Lussich, Mora Magariños, Lacoste, Arena, Pelayo, García (don Bernardo), Terra, Vásquez Acevedo, Suárez, Ramón Guerra, Ponce de León (don Luis), Magariños Viera y García (don Luis I.).

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión, por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de las comunicaciones de Vuestra Honorabilidad adjuntando las leyes que acuerdan subvención á los vapores «Maldonado» y «Tabaré».

—Archívese.

«La Honorable Cámara de Senadores devuelve, modificado, el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 50.000 pesos en la adquisición de semillas de trigo».

—A la Comisión de Fomento.

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando y ampliando la ley vigente de Patentes de Rodados, para los departamentos de la capital, interior y litoral.»

—A la Comisión de Hacienda.

«Don Jorge C. Carlevaro solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.»

—A sus antecedentes.

«La Comisión de Legislación informa el Proyecto de Ley del Honorable Senado declarando que los sirianos procedentes de la región del Líbano (Asia Menor), no están comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 27 de la Ley de Inmigración de 1890.»

—Repártase.

«La misma Comisión se expide en el Proyecto de Ley de los señores Suárez, Sosa y Devincenzi, creando el pueblo «Ituzaingó» en Punta del Este, Departamento de Maldonado, y aconsejando á Vuestra Honorabilidad una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes.»

—Repártase.

«La Comisión de Fomento informa el Proyecto iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre adoquinado obligatorio de algunas calles de la Villa de Guadalupe».

—Repártase.

«La misma Comisión se expide sobre las propuestas formuladas por don Nicasio Soca, para el establecimiento de una balsa en el Paso de las Piedras del Río Cebollatí (Departamento de Minas), y don Celestino J. Méndez para establecer otra en el Arroyo San Luis, del Departamento de Rocha».

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de doña Adela Machado de Acosta, doña Dolores Martínez de Méndez, doña María L. de Rosano, doña Dolores Turreiro de Campos y doña Dolores C. de Casalla».

—Repártase.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

(Continuación)

Frrocarril Midland del Uruguay Ldo.

Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de dos cientos ochenta y tres pesos con tres centésimos ($ 283.03), importe de fletes y pasajes expedidos durante el mes de Julio ppdo. por el Ministerio de Guerra y Marina y Jefaturas del Durazno, Salto, Artigas y Paysandú, con cargo al rubro «Transportes Fluviales y Terrestres».

Francisco Maldonado

En su petitorio, se resuelve acordarle la liquidación de haberes desde el 9 de Octubre de 1893 hasta el 14 de Enero de 1902 en situación de reemplazo y en cuyo tiempo tramitó el expediente de reincorporación y pase al Ministerio de Hacienda.

Ferrocarril del Norte del Uruguay

Se manda liquidar á favor de dicha Empresa la cantidad de ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos, ($ 82.50) por importe de pasajes expedidos en el mes de Septiembre ppdo.

Ministerio de Guerra y Marina

Se pasa á la Contaduría la relación de los pasajes expedidos por la Agencia de Vapores de Mihanovich, Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Ferrocarril Norte, Midland, y Ferrocarril Noroeste, para el Batallón 7.° de Cazadores durante el mes de Marzo.

Manuela Bentos, viuda de Marcos Suárez

Se le expide cédula con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo en situación de cuartel, de acuerdo con el artículo 502 del Código Militar, por haber sido muerto su esposo en la sorpresa de «Bañado de Rocha» desempeñando el puesto de teniente 1.° de guardias nacionales en la división de Tacuarembó.

Señoritas Dolores y Matilde Pallares

Se les expide cédula de pensión con el goce de sueldo que disfrutaba al fallecer su señora madre Victoria Coraraca, esposa de don Isaac Pallares.

Carlos Conlvertl

Se le expide cédula de inválido con el goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase (alférez de guardias nacionales) por haber sido inutilizado en la batalla de Tupambaé.

Capitán José Camejo

Se manda liquidar á su favor el haber correspondiente al mes de Mayo de 1905 en situación de reemplazo, que no le fué abonado.

Capitán don José Suárez

Se manda liquidar á su favor los haberes correspondientes á los meses de Noviembre de 1904 á Abril de 1905 en situación de reemplazo, que no le fueron abonados.

Magdalena Ramos, viuda del sargento Mayor A. Palacio

Se manda liquidar á su favor la pensión correspondiente al mes de Enero de 1905, que no le fué abonada.

Teniente 1.° Fernando Umpierres

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldos de cuartel á actividad por los meses de Enero á Marzo de 1904 y de reemplazo á actividad por el mes de Abril del mismo año.

Soldado Natalio Goday

Se manda liquidar á favor del soldado inválido Natalio Goday los haberes correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1904 en situación de reemplazo, que no le fueron abonados.

Teniente 2.° don Pedro Thevenet

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de diez y siete pesos con catorce centésimos ($ 17.14) en situación de actividad, por los meses de Junio á Octubre de 1904.

Teniente 1.° León Báez

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldos de reemplazo á actividad por los meses de Enero á Mayo de 1904.

Teniente 1.° don Andrés Cabrera

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de cuartel á actividad por los meses de Enero y Febrero de 1904 y de reemplazo á actividad por los meses de Marzo á Abril del mismo año.

Christophersen

Se manda liquidar á su favor la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), como importe de su cuenta por transporte de las fuerzas de Artillería con su parque y caballada á la ciudad de Buenos Aires y su retorno á la Capital.

Subteniente Guillermo Robinson

Se ordena la liquidación de las diferencias de sueldos de cuartel á actividad por los meses de Enero y Marzo de 1904.

Patente Nacional de Navegación Mercantil

Se concede permiso á la barca nacional nombrada «Francisca Nadal», de porte de 400 toneladas, al mando de don Pablo Font y Mas, para que pueda salir de este puerto con cargamento de frutos del país y transferirse á puertos extranjeros.

Junta de Administración Militar

Se pasa al Ministerio de Hacienda para que ordene el pago por la cantidad de diez mil ciento diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10110.59), que importan los suministros relacionados en el estado que dicha institución adjunta.

Lista Militar

Por los meses de Mayo, Abril y Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

Dirección de Pesas y Medidas

Recíbase en Tesorería General de la Nación, del señor contratista del servicio de pesas y medidas, la suma de mil setecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centésimos ($ 1745.83), como saldo de la parte del impuesto de verificación correspondiente á las Juntas E. Administrativas en el año 1905.

Comisión de Empadronamiento de la propiedad inmobiliaria de Montevideo

Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero don José Llambías, del cargo de medidor avaluador de esta Comisión, y se nombra para ocupar dicho cargo á don Alfredo R. Campos.

Mensaje

A la Honorable Cámara de Senadores solicitando quiera devolver los antecedentes que le fueron pasados relativos á la separación del guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, don Eulogio Taborda (hijo), en razón de haber este presentado renuncia.

Ministerio de Hacienda

Se nombra al señor don Bernardo Guarnaluss, guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, con calidad de interino, en reemplazo de don Eulogio Taborda (hijo) que renunció.

—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital don Eulogio Taborda (hijo).

Inspección de Visturía

Por fallecimiento del Guarda Portón de 2.ª clase don Andrés Campomar, se nombra en su reemplazo al oficial de 4.ª clase don Ricardo Méndez Usher, y para este puesto al peón don Enrique Lapoujade.

Ministerio de Hacienda

Se dispone dejar sin efecto la transposición de la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), del presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros acreditada á «Eventuales de Hacienda»; debiendo llevarse dicha suma al rubro «Dirección General de Aduanas, Resguardo y Receptorías».

Sociedad «Hidro Mias»

Se señala el término de 60 días para la constitución de la referida Sociedad; en consecuencia, insértense los presentes estatutos en el Registro de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan.

Eugenia Correa, viuda del jubilado de la Nación don Manuel Rojas

Se le declara pensionista civil, con derecho á la de tres cientos sesenta pesos ($ 360.00), anuales, sujetos á los impuestos de ley ó sea la cuarta parte del sueldo que percibía su esposo como jubilado de la Nación. Se expide la cédula respectiva.

Comisión Palacio Legislativo

Se paga, previa intervención de la Contaduría General, la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), destinada á la construcción del Palacio Legislativo, en cuotas mensuales de veinte mil pesos ($ 20.000.00), á contar desde el 3 de Junio próximo, é imputándose á la ley respectiva.

Tesorería General de la Nación

Se acuerda la autorización que solicita esta Tesorería para descargar la suma de ciento noventa y nueve pesos con sesenta centésimos ($ 199.60), por concepto de impresiones y libros para el presente ejercicio.

Francisco V. Peyré, Inspector del Cementerio Central de Montevideo

Vuelva á la Contaduría General, para que practique una liquidación talonaria por la suma de doscientos setenta y ocho pesos con veintiseis centésimos ($ 278.26), con cargo al rubro respectivo, y por lo que respecta á la devolución de la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con veintinueve centésimos ($ 427.29), está justificado que el peticionario señor Peyré, tiene derecho á la suma de setecientos cinco pesos con cincuenta y cinco centésimos

($ 705.55), que por concepto de Montepío se le ha descontado indebidamente de los haberes en los diversos empleos municipales que ha desempeñado. Por lo tanto, ocurra el peticionario á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Se pasa á la Contaduría General para su liquidación su cuenta por la suma de seis pesos con treinta centésimos ($ 6.30), por pasajes solicitados por este Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

—Mensaje del Honorable Senado de la República, donde comunica que este alto Cuerpo, en sesión celebrada el 9 de Mayo corriente, ha elegido para integrar la Comisión de Cuentas conjuntamente con el señor senador Federico Brito del Pino al señor senador Emilio Avegno.

—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la nota comunicando haber sido elegidos para integrar la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo los señores senadores don Emilio Avegno y don Federico Brito del Pino.

—Mensaje á la Honorable Comisión del Palacio Legislativo: donde se le hace saber á ésa Comisión que se ha dispuesto abonar la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), destinados á la construcción del Palacio Legislativo, en cuotas mensuales de veinte mil pesos ($ 20.000.00), y á contar del 3 de Junio próximo.

José Borrell

Se liquida á su favor la suma de doce pesos con veinte centésimos ($ 12.20), por importe de una baranda y trabajos de carpintería para el Ministerio de Hacienda en Abril ppdo.

Dornaleche y Reyes

Se liquida á su favor la suma de novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 983.50), por importe de la impresión del tomo 2.° del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al ejercicio 1902-1903.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se liquida á su favor la suma de sesenta y un pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 61.52), por importe de los pasajes girados en Diciembre ppdo. por el Ministerio de Hacienda y Jefaturas de Durazno, Tacuarembó y Rivera.

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Se liquida á su favor la suma de un peso con setenta y cinco centésimos ($ 1.75), por un pasaje girado en Febrero ppdo. por el Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda

Con motivo de hallarse vacante el cargo de Administrador de Rentas de Paysandú, se efectúan las siguientes traslaciones: para Administrador de Rentas de Paysandú, al de la de Río Negro, don Tomás Vila Gomensoro; para la de Río Negro al de la del Salto, don Alejandro Pachiarotti; para la del Salto, al de la de San José, don Fabio J. Freire; para la de San José al de la del Durazno, don Eduardo S. Casanova; para la del Durazno, al de la de Tacuarembó, don Miguel J. Cuñarro; para la de Tacuarembó al de la Florida, don Federico Camacho, y para desempeñar el cargo de Administrador de Rentas de Florida, nómbrase al ciudadano don Manuel Cuñarro. Estas traslaciones se harán efectivas en los primeros días del próximo mes. Asígnase á cada uno de los señores cuyo traslado se dispone la suma de cien pesos ($ 100 00), para gastos.

Empresa General del Puerto de Montevideo

Se exoneran del pago de derechos de Aduana los materiales comprendidos en la lista acompañada número 1 con un peso total de ochocientos setenta y un mil ciento veintiocho kilos (871.128 kilos), y los detallados en las listas números 2 y 3 con pesos totales de ciento diez y seis mil ochocientos veintinueve kilos (116.829 kilos) y trescientos cincuenta y cinco kilos (355 kilos), sujetos al pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

INTERIOR

Barbosa Fermina	Moscazio Anita
Carzoglio Alfredo C.	Rabela Valentín
Esteva y S. José	Rodriguez C. C. de
Fox y C.ª Georges	Sabbia Anunziata
García Lorenza	Silva Adelaida
Galarna Juan	Verelera M. Juan

EXTERIOR

Bertullo Juan	Lunati Teresa
Beceiro Manrique	Lopome Giuseppe
Devoto Elías	Massone Gino
Fígari G. G.	Nasuti Camillo
Guerra José	Troccoli Antonia

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL EN LA CORUÑA, INFORMANDO AL MINISTERIO DE LOS MEDIOS DE PROPAGANDA QUE HA PUESTO EN PRÁCTICA, Á FIN DE GENERALIZAR EL CONOCIMIENTO DEL URUGUAY.

Consulado de la República Oriental del Uruguay en la Coruña.

Número 64.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Para conocimiento y satisfacción de V. E., cábeme el honor de transcribirle á continuación la nota que, con esta misma fecha, acabo de elevar al señor Cónsul General de la República, acreditado en España:

«A S. S. el señor Cónsul General de la «República Oriental del Uruguay en «España, don Eduardo Herrera y Obes.

Madrid.

«Señor Cónsul:

«Entre los medios conducentes á popu«larizar el perfecto conocimiento de nues«tro país en el extranjero,—conferencias, «publicaciones de folletos, memorias, artí«culos periodísticos, discursos, etcétera,—«existe uno muy adecuado y hacedero; «eminentemente práctico y seguro, insig«nificante en apariencia, pero de positivo «valor internacional, si se le examina y «considera con la debida atención: consis«te en propender, por procedimientos indi«rectos y estimulantes, á que en los cen«tros de enseñanza del distrito consular «se estudien en todos sus detalles la Geo«grafía y la Historia del Uruguay, escasa «y malamente conocidas en muchos Esta«dos europeos, debido, en gran parte, á «los pocos años que cuenta tan floreciente «pedazo de tierra del opulento mundo de «Colón, *como Nación autónoma é indepen«diente*, y á la notoria deficiencia é inco«rrección de las obras adoptadas para el «aprendizaje de aquellas importantes asig«naturas».

«Colocado en este orden de ideas, y sin «por eso dejar de mano otros medios apro«piados al lleno del mismo patriótico ob«jeto, he tomado la resolución de publicar «anuncios oficiales en los periódicos de «esta Capital, *ofreciendo un gran mapa na«cional ilustrado y una buena lapicera de «oro, como premio especial*, al alumno ó «alumna de las respectivas escuelas pú«blicas y particulares de este Municipio, «que demuestre conocer, y con más per«fección describa *in voce*, geográfica é his«tóricamente, nuestro bello y rico país á «la terminación del presente año escolar, «en acto público y solemne, presidido por «una Comisión mixta de caballeros y seño«ras de nacionalidades española y urugua«ya, bajo los auspicios de este Consulado «y de la respectiva autoridad local».

«Seguramente, este certamen juvenil «llamará la atención de todos los amantes «del progreso por su novedad y trascen«dencia; será presenciado por multitud de «personas de uno y otro sexo; que atraí«das por el simpático tema de la fiesta,—«conocimiento verdadero de la República «Oriental del Uruguay,—acudirán presu«rosas á presenciar su público desarrollo, «efectuado precisamente por sus hijos, «convecinos y jóvenes compatriotas».

«De este modo práctico é insinuante se «estimula á profesores y discípulos á que «refuercen sus conocimientos con el de la «geografía é historia particular del Uru«guay; se da plausible motivo para la ce«lebración del hermoso torneo de la inte«ligencia, que ha de tener lugar indefecti«blemente al fin del próximo Junio, una «vez terminados los exámenes anuales de «todos los establecimientos de enseñanza «y entrados éstos en vacaciones; se adju«dicará el ofrecido premio, con su corres«pondiente diploma, al educando que lo «haya ganado en buena lid; se pronuncia«rán entusiastas discursos y recíprocas «felicitaciones en tal ocasión; se publica«rán luego oportunas crónicas, puntuali«zando todos los detalles de la simpática «fiesta y su científico y patriótico alcance, «ganando con ello nuestro país; y, desde «ese día, quedará grabado el nombre de «éste, su geografía y su historia, de un «modo perdurable, en la mente de los con«currentes al modesto certamen, *como ac«tores unos y como espectadores otros*; los «errores contenidos en los textos simila«res de enseñanza, serán corregidos por «maestros, discípulos y editores, y se for«mará verdadera y favorable conciencia «pública de que, en justicia, la República «Oriental del Uruguay merece, efectiva«mente, el honroso calificativo de *Tierra «de Promisión*, que con tanto acierto y «oportunidad le aplicó nuestro ilustrado «conciudadano don Carlos Maeso, á la «importante y aplaudida obra que acaba «de publicar en Montevideo con tan lla«mativo título.»

«Para conocimiento y satisfacción de «V. S., pláceme acompañarle algunos nú«meros de los periódicos de esta Capital «en que aparece publicado el anuncio «consular de la referencia y el juicio que «les merece á los respectivos directores, «emitido en breves pero halagadoras fra«ses.»

«Si la resolución adoptada por este Con«sulado con el único y noble propósito de «beneficiar á nuestro país, fuese del supe«rior agrado de V. S., como me atrevo á «esperarlo, y del de nuestro Gobierno, á «cuyo conocimiento llegará también segu«ramente, consideraré muy satisfechas «mis aspiraciones y bien compensados «los pequeños sacrificios que me impone «su cumplimiento».

«En esta fundada persuasión, me es «muy grato saludar atentamente á V. S. y «testimoniarle las seguridades de mi ma«yor consideración y aprecio».

«Dios guarde á V. S. muchos años».

«La Coruña, 14 de Abril de 1906».

«(Firmado): *Andrés Dubra Seoane*».

Me es muy grato aprovechar esta propicia ocasión para saludar atentamente á V. E. y reiterarle las seguridades de mi consideración y aprecio.

La Coruña, 14 de Abril de 1906.

El Cónsul: *Andrés Dubra Seoane*.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo, aprobando su patriótico proceder, y publíquese.

ROMEU.

INFORME SOBRE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, PRESENTADO AL EXMO. SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR SEBASTIÁN CAHN, CÓNSUL EN FRANFURT.

Unión y Congreso Postal Universal

El 5 de Abril último dió principio en *Roma* el sexto *congreso* postal universal. El acto, que reviste una eminente significación social por ser llamado á facilitar más y más el cambio mutuo internacional, y á llevar á todas partes los beneficios de la civilización, nos induce á volver la vista hacia atrás y resumir algunos datos históricos en el siguiente apunte.

Hace setenta años que el célebre poeta *Coleridge* estaba tomando un refresco en una mísera taberna inglesa, en compañía de *Rowland Hill*, cuando entró el cartero para presentar á la criada una carta sin franqueo por la que aquélla debía pagar un chelín. La criada se fijó minuciosamente en el sobrescrito, y luego devolvió la carta al cartero, diciendo que no tenía tanto dinero. Entonces Coleridge, habiéndose enterado de que la carta venía del hermano de la chica, pagó el chelín á pesar de la oposición de la criada, y extrañándose que ésta no quiso admitirla, supo con sorpresa que el sobre contenía sólo una hoja de papel en blanco. Tratábase de uno de esos por entonces innumerables casos de haber convenido entre sí los dos hermanos de escribirse cada tres meses haciendo en el sobre unos garabatos convenidos que contenían la noticia que se pretendía trasmitir; es decir que esas cartas dejaban en el sobre lo que otras, como las de hoy, dicen en el interior, y por saber la nueva no había para qué abrirlas. Era una trampa nacida en vista del exorbitante franqueo que se exigía en aquellos tiempos. Hill, como buen calculista, encontró ocasión para entregarse á sus meditaciones acerca de la institución postal, y á escudriñar los abusos de que adolecía.

La tasa por término medio de una carta sencilla, en Inglaterra, era la de seis pence y medio; una carta de Londres á Belfast costaba 16 pence. Una carta de Danzig á Frankfurt costaba 2 francos, y una sin franqueo de Norte América á Alemania francos 60, (hoy 50 céntimos). Hill llegó á comprender que la tarifa no era tan alta á causa del poco movimiento postal sino que, al contrario, el movimiento debía quedar reducido por ser demasiado alto el franqueo. Y, efectivamente, la tarifa alta dió origen á que se iniciase un vasto sistema de fraudes con toda clase de abusos, y los ingresos del correo británico bajaron, á pesar del aumento de la población.

En su tiempo publicó Hill su famoso trabajo titulado *La importancia y posibilidad de reforma de correos*. Eso fué en 1837, y su folleto sirvió de base á las reformas introducidas en factor de tanta trascendencia, y de punto de partida al sistema postal moderno. A ese hombre de tanto mérito y después director general de los correos británicos se debe la introducción del franqueo uniforme de á penny y los sellos ó estampillas de correo, reformas aceptadas por todo el orbe culto.

Stephan, el genial Secretario de correos alemanes, fué el testamentario de la herencia intelectual de Hill, y como éste, uno de los bienhechores de la humanidad más eminentes que se conocen. No sólo ha hecho que el servicio de correos alemanes supere hoy al inglés, el mejor de antaño, sino también la maravillosa simplificación de los servicios postales internacionales es obra suya. El es el creador inmortal de la *Unión Postal Universal*; él es quien ha logrado lo que en otros terrenos aún espera su realización: el allanamiento de las fronteras nacionales, la *liga* de casi todos los pueblos en *una sola unión*. Aparte de las múltiples ventajas en sentido económico, moral é intelectual de esa Unión, subsiste la significación ejemplar y edificante de esa obra de paz que existe desde *1874*, y que pudo evacuar el torpe egoísmo de los diferentes países que ponían valla al desarrollo franco de las comunicaciones internacionales. Hoy no se sabe nada de los embrollos y puntos obscuros de las tarifas antiguas, nada de aquellas circunstancias inauditas é insoportables con que se tropezaba á cada paso. Las Administraciones de Correos á quienes Stephan dió la vista, ven y recogen hoy los frutos que produce un réjimen de intereses comunes prudente y bien administrado. La introducción de tarifas bajas causa el mismo efecto vivificante en el servicio de correo como en el de ferrocarriles.

Cada uno de los Congresos Postales celebrados hasta hoy, trajo una serie de mejoras y dió por resultado el aumento continuo, el incremento enorme de los servicios postales. Sin duda, el reciente Congreso de Roma producirá la continuación del mismo efecto, será llamado á coronar la obra, y dejar á las generaciones venideras la última mano: la admisión del tipo de franqueo universal y la tarjeta postal universal al precio de cinco céntimos. La introducción de un sello de franqueo universal para contestar, la piden los Gobiernos de varios países, y tiene probabilidad de ser admitida, así como los puntos siguientes: peso máximo de una carta sencilla, 20 gramos; reducción del franqueo por papeles de negocio, de 25 á 10 céntimos; supresión del doble porte en caso de franqueo insuficiente, en que el consignatario pagará la diferencia que resultare del franqueo sencillo; aumento del peso máximo por muestras, que será el de 500 gramos; extensión del reembolso y mandato postal sobre todos los países de la Unión; reconocimiento de una remuneración posible por envíos retrasados; reemplazo de las muestras sin valor por paquetes de kilogramo y medio como peso máximo, que pagarán medio marco de porte cada uno dentro de Europa; reducción de la recompensa por certificados extraviados; admisión de cartas-cartulinas con contestación pagada y de sellos para contestar, ambos internacionales; declarar no indispensables las palabras «Unión postal universal» en las postales; cursar las tarjetas postales ilustradas á la tarifa de impresos si no llevan escritas á mano más que cinco palabras, ó las abreviaciones acostumbradas, como son p. f. (pour féliciter), ó p. r. (pour remercier), y, lo principal de todo, la supresión de todas las indemnizaciones de tránsito.

Es de sumo interés observar el desenvolvimiento gradual de la circulación postal. En 1903 se cambiaron en toda la tierra 14.280.000.000 de cartas, 4.670.000.000 de tarjetas postales, 12.429.000.000 de impresos, 327.000.000 de muestras, 529.000.000 de paquetes (valor declarado de casi 20.000.000.000 de francos), 659.000.000 de

giros, mandatos y reembolsos postales (valor de 23.000.000.000 de francos) y 52.000.000 de cartas, con valor declarado de 50.000.000.000 de francos. En total se cruzaron 33.000.000.000 de envíos (1873 sólo 3.300.000.000, 1889 sólo 15.020.000.000), es decir, unos 84.000.000 de envíos por día. Las administraciones de correo se elevaron en los años 1889 á 1903, de 85.443 á 257.542, y el importe de los envíos con valor declarado pasa la suma anual de 105.000.000.000 de francos.

Lo que Hill y Stephan sembraron, trajo rica cosecha. El rápido desarrollo de la *Unión postal universal*, que hoy abarca toda la población de la tierra, excepto los salvajes, ha hecho decir á su autor: «que se podía afirmar, sin temor de contradicción, que esa unión entre los gobiernos de los diferentes países no tiene ejemplo en la historia, y que la historia de todo lo concerniente á comunicaciones, no habla de ninguna época que, como la presente, pueda competir con los adelantos del servicio postal.»

Frankfurt, S/M, 11 de Abril de 1906.

Sebastián Cahn, Cónsul del Uruguay.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Señor Ministro:

Con la autorización del señor Cónsul General, me permito enviar á V. E. un informe sobre el Congreso Postal, que dió principio en Roma el 5 del mes en curso.

Deseo que el modesto trabajo merezca la benevolencia de V.E., y estimaré á V.E., si lo juzga conveniente, que ordene la publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sebastián Cahn, Cónsul.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Secretaría ministerial

APERTURA DE PROPUESTAS REFERENTES AL FARO DEL CERRO DE MONTEVIDEO

ACTA

Habiéndose llamado á licitación para la provisión y colocación de un aparato luminoso destinado al Faro del Cerro de Montevideo, publicándose los respectivos avisos en el DIARIO OFICIAL á contar del 15 de Noviembre de 1905 y venciéndose hoy, 15 del corriente mes de Mayo, el plazo de seis meses fijado para la licitación, se procedió á las 3 p. m. del día de hoy á la recepción y apertura de las propuestas que fueron presentadas en esta audiencia y son las que á continuación se enumeran:

Propuesta núm. 1—Leopoldo Pérez por Chance Brothers And C.ª Ld. de Birminghan; propuesta alternativa.

Propuesta núm. 2—Antonio Barreiro y Ramos por I. Freto, representante de la casa Barbier, Benard y Turenne, de París, aceptación lisa y llana del pliego de condiciones por ($ 13.980) trece mil nueve cientos ochenta pesos.

Propuesta núm. 3 — Benausse, Battier y C.ª por la Societé des Etablissements Henry Lepante, acepta todas las condiciones por el precio de ($ 10.675) diez mil seiscientos setenta y cinco pesos.

Propuesta núm. 4—Wettstein, Nidenz y C.ª, propuesta alternativa.

Leídas que fueron, se rubricaron sus fojas y agregaron á este expediente, firmando conmigo los interesados en el orden que queda establecido.

Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

Alfonso Pacheco.

A. Barreiro y Ramos.

Benausse, Battier y C.ª

Wettstein, Nidenz y C.ª

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1906

INGRESOS

A EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905, COMO SIGUE:			
En el Banco Comercial		$ 20.596 57	
En el Banco de la República:			
Oro	$ 73.302 03		
Plata	» 4.513 37	» 77.815 40	
En Caja en efectivo		» 104.75	$ 98.516 72
» PATENTES ADICIONALES.			
Recibido de la Dirección General de I. Directos desde 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1906, por concepto de Patentes Adicionales, como sigue:			
sobre la Exportación	$ 93.249 17		
Idem Importación	» 166.285 83	$ 259.535 —	
Entregas que hicieron á las sucursales del Banco de la República, las Administraciones Departamentales de Rentas desde el 1.° de Diciembre de 1905 hasta el 28 de Febrero del corriente año, por concepto de Patentes Adicionales sobre la Exportación é Importación		» 35.386 78	» 294.921 78
» ANTICIPOS SOBRE INSTALACIONES.			
Recibido de la Empresa G. del Puerto de Montevideo, como reembolso de anticipos que antes le fueron hechos y que devuelve de acuerdo con la base VII del respectivo contrato			» 51.601 20
» IMPUESTO DE FAROS.			
Sumas entregadas, en oro y plata, al Banco de la República, para ser acreditadas en la cuenta de esta Comisión, por la Dirección General de Faros, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.			» 23.898 11
» ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO.			
Cobrado de la Empresa General del Puerto de Montevideo por arrendamiento de dicho material, correspondiente á los meses de Diciembre de 1905 y Enero de 1906			» 1.517 59
» AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES			
Recibido de la Oficina de Crédito Público como sobrante de lo depositado, á la orden de dicha Oficina, en el Banco de la República, para atender el servicio de amortización de las Obligaciones del Puerto de Montevideo			» 44 90
» ADELANTOS SOBRE MATERIALES			
Recibido de los señores V. Scala y C.ª como devolución de adelantos que les fueron hechos sobre materiales			» 7.253 33
» BANCO DE LA REPÚBLICA—CUENTA GARANTIDA			
Cheques girados en el trimestre que vence hoy.			» 119.000 —
			$ 596.753 63

EGRESOS

DE CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO			
Pagos efectuados en el 1er. trimestre de 1906: Anexo A			$ 518.840 29
» INTERESES DE OBLIGACIONES			
Sumas entregadas al Banco de la República, destinadas á atender el servicio de intereses de Obligaciones del Puerto de Montevideo, según recibos números 1236 y 1264			» 3.290 40
» OBRAS DE SANEAMIENTO			
Pagado á la Oficina Técnica Administrativa, los sueldos del ingeniero don Arturo O. Seitune y del sobrestante don Cayetano Viales (hijo), por los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año y el importe de dos tarjetas de abono á un tranvía según planillas números 1234, 1250 y 1269			» 564 —
» CONSTRUCCIONES PARCIALES			
Pagado á los señores V. Scala y C.ª en virtud de resoluciones del Superior Gobierno de fechas 17 de Febrero y 24 de Marzo del corriente año por obras de saneamiento ejecutadas en los meses de Enero y Febrero próximo pasado, recibos números 1261 y 1263			» 38.404 58
» INTERESES DEL EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN			
Sumas entregadas al Banco de la República para acreditar en la cuenta del Gobierno, destinada al pago de intereses de dicho empréstito en el primer trimestre de 1906. Recibo número 1265			» 3.564 58
» SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PUERTO			
Entregado á la Oficina Técnica Administrativa, los sueldos por los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año de los sobrestantes Juan de Haro y Joaquín Pintos, encargados del control del Material de Dragado, planillas números 1235, 1251 y 1270			» 360 —
» AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN			
Suma entregada al Banco de la República para acreditar en la cuenta del Gobierno, destinada al servicio de Amortización del Empréstito de Conversión correspondiente al primer trimestre de 1906 (1/4 % sobre $ 295.900) recibo N.° 1266			» 739 75
» OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA			
Presupuestos y gastos eventuales pagados en el trimestre que vence hoy: Números 1232, 1233, 1248, 1249, 1267 y 1268			» 13.070 75
» GASTOS GENERALES			
Sueldos de empleados de la Comisión Financiera, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1906.		$ 1.125 —	
Alquileres y gastos de Oficina, durante el mismo tiempo, Anexo B.		» 382 51	» 1.507 51
» EXISTENCIA EN ESTA FECHA, COMO SIGUE:			
En el Banco Comercial		$ 3.827 86	
En el Banco de la República:			
Oro	$ 7.456 32		
Plata	» 5.089 48	» 12.545 80	
En Caja, en efectivo		» 38 11	» 16.411 77
			$ 596.753 13

Montevideo, 31 de Marzo de 1906.

Juan Carlos Blanco, Presidente.

Carlos M. de Pena, Vicepresidente.

A. Hoffman, Tesorero.

M. Artagaveytia, Contador.

P. Mañé, Secretario.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 17 DE MAYO.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5.15 p. m.: Barómetro 760.1.

Temperatura, 17.5, máxima 19, mínima 11.30.

Viento W. 8 kilómetros.

Altas presiones en la parte Norte y Central.

Depresión uniforme al Sur.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Administradores de rentas

TRASLACIONES Y NOMBRAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA FLORIDA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

Con motivo de hallarse vacante el cargo de Administrador de Rentas de Paysandú y por razones de mejor servicio, el Gobierno ha dispuesto se efectúen las siguientes traslaciones: para la Administración de Rentas de Paysandú el de la de Río Negro don Tomás Vila Gomensoro; para la de Río Negro al de la del Salto don Alejandro Pachiarotti; para la del Salto al de la de San José don Fabio J. Freire; para la de San José al de la del Durazno don Eduardo S. Casanova; para la del Durazno al de la de Tacuarembó don Miguel J. Cuñarro; para la de Tacuarembó al de la de Florida don Federico Camacho; y para desempeñar el cargo de Administrador de Rentas de la Florida, nómbrase al ciudadano don Manuel Cuñarro. Estas traslaciones se harán efectivas en los primeros días del próximo mes. Asígnase á cada uno de los señores cuyo traslado se dispone, la suma de cien pesos ($ 100.00) para gastos, que se imputará al rubro «Gastos de oficinas é impresiones en general».

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

A. Román, Ignacio A. Ibarra. Francisco Antunes Maciel, Carmelo Garrido, José María Fernández, José Zalabella, Félix Alvarez, Gilberto Cuadrado, Sergio Antunez Maciel, Atanasildo Alvez, Juan Zanatta, Cornelio G. Lemes, Urbano I. da Costa, Anaurelino Reis, Crescencio Alvez, Luis Melogno, Patricio Rocha, José C. Rondán, Sebastián Nadal, Guillermo Torres de Cáceres, Severino Delgado, Manuel Soto, Juan Pablo Bidondo, Juan Mello Silveira, Manuel Panoyra, Celedonio Tejera, Juan María Estrada, Justo Mieres.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

La Secretaría.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACIÓN DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 15 DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Barca John Emery	Cueros vacunos secos	1.301	—	E. Howard	Bóvedas	A Nueva York
Vapor Campana	» » »	396	—	M. A. Favaro	»	» el Havre
» »	Cajs. pluma avestruz	3	B830/T188	J. Charlet	»	» »
» »	Fardos de lana	19	8.341	J. G. Conde	»	» »
» Ladario	Sacos de cebollas	5	6.650	H. Dufrechou	»	» Corumbá
» Ripley	Fardos carne tasajo	1.200	70.647	M. A. Favaro	Porvenir	» la Isla de Cuba
» Bellenden	» de lana	119	53.650	H. Caulliez	Argentina	» Amberes
» Ripley	» tasajo	361	17.835	Tarradella	Santa Catalina	» la Isla de Cuba
» »	» »	316	19.456	A. Roux y C.ª	Punta Tigre	» »
Barca Pasa Bolania	Marlos de astas	—	16.985	»	»	» el Canal
Vapor Campana	Cueros vacs. salados	1.912	—	P. Ferrés	» Yeguas	» » Havre
» »	Sacos huesos	484	24.407	»	»	» »
Barca Primo	Arena para lastre	—	26.000	J. B. Risso	»	» » Canadá
Vapor Ripley	Cueros vacunos secos	2.100	—	F. Lagemann	Comercio	» Nueva York
» »	» » »	1.150	—	»	»	» »
» »	Fardos de cerda	26	12.718	»	»	» »
» »	Cueros vacunos secos	350	—	»	»	» »
» Tritón	Bord'sas aguardiente	200	—	G. Meillet	Dtlería. Oriental	» Buenos Aires
» Ripley	Fardos carne tasajo	536	26.820	M. A. Favaro	Ferrocarril	» la Isla de Cuba
» »	» » »	275	15.720	N. Caprario	»	» »
» »	» » »	500	30.125	M. A. Favaro	San Miguel	» la Habana
» »	» » »	295	16.035	»	Reconquista	» » Isla de Cuba
» »	» » »	250	14.380	A. Henderson	Punta Lobos	» »
» »	» » »	1.876	110.156	Seré Laborde	San Pedro	» »
Barca Fco. Nadal	» » »	696	41.644	M. A. Favaro	Reconquista	» la Habana
Vapor Tijnedale	Pipas sebo vacuno	18	9.067	»	»	» Chile
» »	» » »	7	3.502	A. Henderson	Punta Lobos	» »
» Tritón	Bultos aceitunas	16	c/u 30	J. A. Tálice	Misiones	» Buenos Aires
» »	Cajones riñones	3	» 140	F. Lombardi	»	» »
» »	» sesos	2	» 140	»	»	» »
» »	» »	5	» 140	H. Fernández	»	» »
» »	» riñones	8	» 140	»	»	» »

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Star of Victoria», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Azul», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 134 pasajeros.

—Vapor argentino «Olimpo», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 102 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», de Dunquerke, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Eden Hall», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Provence», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raeburn», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «City of York», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Cober», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para La Paloma, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gothic», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Ema», para Dolores, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fallodon», para Nueva Orleans, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 204 pasajeros.

—Vapor inglés «Burgundy», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Star of Victoria», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Azul», para Las Palmas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Álvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro

Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 17 de Mayo

Trámite—Sucs. Ruzi y Aradas, oficio; Da Rosa con Da Rosa, Solari con Bergés, siete administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 17

Trámite—López con Hernández, suc. Venancio Ruiz, inc. González Lerena, Miguel P. Sierra, solicitando esperas, cuatro en causas criminales, tres administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 17

Trámite—Testamentaría Ignacio Urtubey, suc. de Carmen Tabando de Basso, suc. de Leonarda Arce de Larroque, testamentaría de Pablo Platero, incidente inventario, Inés Falsón de González Vizcaino contra la suc. de Martín Algaré, concurso de Fructuoso P. Rivera, Laureano Arizaga, suc. de José Marichal Martínez, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Tomás Calandria, María Wels de Jalabert, sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Zas de Lybye, suc. de Pedro Suffiotto, Ramón Varela, concurso de Isaac Alonzo, suc. de Pedro Peñeyrúa, el doctor don Federico Acosta y Lara contra Manuel Honorio Leites, Julio Pérez Ortiz, Abdón Pérez Ortiz y otros, Carolina, Alejandro, Pedro, Carmen, Eduardo, Jorge, Ricardo, Enriqueta Favaro, suc. de Rafael Arroyo y Pascual, inc. Bartolomé Venturi y C.ª, suc. de Elvira Magariños de Palomeque, Juan B. G. Zorrilla, contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Martín Rodríguez contra la suc. de Severino Sáenz, Juan María Corrales contra Nicasio Godoy, José Carballo y Máximo Gómez, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, suc. de Felipe Couture, suc. de Dionisio Goris, test. de Domingo Ordeñana, suc. de José Martínez Iglesias, suc. de Jorge Ravazza, test. de Ignacio Urtubey, suc. de Carolina Tarela, Antonio Vignoni.

Interlocutorias—Bautista Falcone contra la suc. de Gregorio G. Pola, Rosalio Vera contra el doctor Santiago Darío Preve, sucs. de Domingo Beguerie y Ana Labatul de Beguerie.

Definitiva—Suc. de Victoria Schenone de Repetto.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 17

Trámite—Suc. de Pedro Bentancor, suc. de Andrés Pereira, test. de María Iraceta de Tauriz, suc. de Lauro Méndez, conc. voluntario de Leonor Farías, suc. de Claudina Mairet de Mañosas, conc. voluntario de Leonardo Secades, suc. de Herminia Toñoqui de Beltrand, suc. de Ladislao Riet Correa, suc. de Marcela Onabehere de Estapé, suc. de Francisco Marescà, test. de Uberta Pou de Pittaluga, conc. necesario de Marcelo Orellano, Eudoro Obregón, Bartolo Pancaldo contra la suc. de Perfecto Mato, la suc. de Andrés Pereira contra Francisco Rossi, Fernando Aranda, conc. necesario del doctor Alberto J. Enamorado, antecedentes relativos al menor José Ramón Garrido, Honorato Jover contra el conc. de Jacinto López, Ambrosio López y C.° contra la suc. de Bartolo Vaira, conc. voluntario de José María Pereira y Rocha, Samuel Arcos Ferrand, curador de la incapaz Juana Oyamburu, antecedentes relativos á la menor Clementina Perdomo, suc. de Esmeralda Julia de Levi y Landy, suc. de Fausto González, suc. de Lázaro Hilario García, concurso voluntario de Aurelio Castro, suc. de Justa Vega de Suárez, Tomás Bütler, Rosa de las Carreras de Prince Sulton y otros, conc. voluntario de Alfredo Silva, conc. voluntario de Carlos Suero, suc. de Justino Luis Sellanes, Antonio Ferreira Méndez contra Domingo Caillaba y otros, Teresa Mascaró de Amuedo, suc. de Carlos Puppi, María Davies de Davies, suc. de Anunciación Toscano de Calabria, sucs. de Isidora Fernández de García y de Juan Domingo Almeida, suc. de José Quintás Roca, suc. de Luis Peña Puentes.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Olivari, suc. de Carlos Cazaux.

Definitiva—Andrés R. Holmer.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 17

Trámite—Suc. Jorge del Campo, Francisco Mayora con Marcos Quirico, conc. Aldolfo Cabrera, Graciana Lopepe de Loustalet, conc. Andrés Franzoni, conc. Julio Herrera y Obes, conc. Julio B. Sosa (2), Margarita Faure con Luis Deferrari, suc. Francisco Carles, conc. José E. Pescé, Carmen Palazuelo, Gaspar Gazzano, César C. Ferreira, Jacinta Martínez de Farías, sucs. Pedro Crosa y su hijo Dante (2), suc. María Taragoyen de Muchada, Stilita C. Pinto González de Saint Martín con Isabel Falcato y Justina Macedo.

Interlocutorias—Sucs. Eustaquio Romero y Regina Meneses, suc. Magdalena Accinelli de Quartino, conc. Julio Herrera y Obes, incidente de la Dirección de Impuestos, conc. Francisco Suárez, sucs. Filomena Rodríguez y Francisco Monzón.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 17

Trámite—Francisco Ambrois con Benito Argibay, una reservada, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Gerónimo Ferrejans y Thomas con Luis Mongrell, José Guardiella concurso, Riol y Veiga concordato, Juan Musante y C.ª con Guillermo E. Ballarini, R. Puentes y A. Reyes con J. Harley, Antonio J. Piria con Juan Lorente, Julián de Lafuente, concordato, Masanés y C.ª con Juan Pineiro Freire, una reservada.

Definitiva—Miguel y Juan Debernardis, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 16

Trámite—Conc. F. Viegas, inc. F. Poitevin, suc. F. Muñoz, conc. L. R. Piñeiro (2), conc. C. Cuñarro, J. Méndez, C. Mazza con M. Mazera, A. Fuentes, A. Idiarte, R. Pereda, F. Férrás (hijo) con Ferro C. C. del Uruguay, S. Carluccio con J. Postiglione de Milano y otro, E. Pérez de Costa, M. Rodríguez y C.ª con Compañía Telefónica de Montevideo, F. Winterhalter con M. A. del Güercio, C. Zirpoli y otro, A. Peratone con M. Sineiro, conc. J. Terán, J. B. Natero y otro con suc. Rocca de Spinetti, conc. F. Ramírez, suc. M. Bellocq de Chapar.

Interlocutorias—Conc. H. Acuña, conc. B. Belén, F. Bleumsteim con C. N. de Pérez, conc. W. M. Ortiz de Vallejo, conc. V. Carro, D. Morell.

Definitiva—Rosa Porta de Gandolfo.

Reservadas—2.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 18 DE MAYO

Por Abril—Consejo Penitenciario.
Cárcel Penitenciaría.
Idem Correccional.
Idem de Mujeres.
Consejo Nacional de Higiene.
Asistencia domiciliaria.
Revista de la Asociación Rural.
Observatorio de Villa Colón.
Instituto Uruguayo de Mercedes.
Hospital del Salto.
Idem de Mercedes.
Liceo Colonia Valdense.
Telégrafo Oriental.
Lazareto de la isla de Flores.
Vencimientos.
Total: $ 28.023.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

17 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Junio.	72 80 °/。
»	14.100	idem idem	72 80 »
»	5.170	para el 18 de Mayo.	72 20 »
»	23.500	idem idem	72 30 »
»	4.700	para fin de Junio.	72 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	10.000	para fin de mes . .	99 20 °/。

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

»	4.700	para fin de mes. .	72 40 °/。
»	4.700	al contado . . .	72 20 »
»	4.700	idem idem . . .	72 30 »
»	4.700	para fin de mes .	72 40 »
»	1.880	para el 18 de Mayo.	72 30 »
»	2.820	idem idem . . .	72 30 »
»	4.700	idem idem . . .	72 30 »
»	23.500	idem idem . . .	72 20 »
»	4.700	idem idem . . .	72 20 »

Deuda Certificados de Tesorería

(Convertible á título)

$	2.000	para el 18 de Mayo.	95 70 °/。

Títulos Hipotecarios Serie E

$	6.000	al contado. . . .	99 20 °/。
»	10.000	para fin de mes . .	99 20 »

Servicio de Correos

Llevan valija

17 de Mayo de 1906

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Satellite, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 18 del corriente.

Ripley, inglés, para Barbadas, San Juan de Puerto Rico, Habana, Matanzas y Nueva York, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre.	9 a. m.	Terrestre.	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Thames, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	6 a. m. del día 18

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Itajahy San Francisco, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro; saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central....	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa.....	7 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
J. Marcelle....	italiano..	18	Génova
Tibor..........	austriaco.	18	Trieste y escs.
S. of Dover....	inglés....	18	Londres y escs.
Gram Para.....	brasileño.	18	Pernambuco
M. de Lar'ga..	inglés....	18	Nueva York
Hilarius.......	inglés....	18	Nueva York
Maria..	italiano..	18	Génova
Amazone	francés ..	18	Burdeos y escs.
Baltazán	belga	20	Amberes
Oravia........	inglés....	20	Liverpool y escs.
B. Ayrean.....	inglés....	20	Havre y escs.
Santa Cruz.....	alemán...	20	Amberes
Radames......	alemán...	20	Valparaiso
Nordhavet	alemán...	20	Bremen
Argentina.....	italiano ..	20	Génova
C. Prince	inglés....	21	Nueva York
Potaro	inglés....	22	Londres y escs.
Poitou	francés...	23	Marsella y escs.
Raphael.......	inglés....	23	Liverpool
Beatrice	inglés....	24	Nueva York
Adato.........	inglés....	24	Amberes
Sirio	brasileño.	24	Río de Janeiro
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam y escs.
P. de Satrús..	español ..	24	Génova y escs.
Belgian	inglés....	25	Manchester
Esne..........	aleman. .	26	Valparaíso
Clyde	inglés.....	26	Southampton y esc.
Navarra.......	aleman...	27	Hamburgo
Gaelic.........	inglés....	27	Valparaíso
Cap Blanco....	alemán...	27	Hamburgo
Rimutaka	inglés....	28	Wellington
Sardegna	italiano ..	29	Génova
Nile...........	inglés....	30	Southampton y esc.
St. Oswal.....	inglés....	30	Liverpool
Brasileño......	nacional..	30	Génova y escs.
Brittany.......	ingles....	30	Liverpool
Planeta	brasileño.	30	Río Janeiro y escs
Wurzburg	alemán...	31	Bremen y escs.
Montevideo ...	alemán...	31	Hamburgo y escs.
Toscana......	italiano ..	31	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Honorius	inglés....	18	Hamburgo y escs.
Minas	italiano ..	18	Génova y escs.
Th. Wille.....	alemán...	18	Hamburgo
Helgoland.....	alemán ..	18	Bremen
Thames	inglés....	18	Southampton y escs
Júpiter........	brasileño	19	Río Janeiro y escs.
Bologna	italiano ..	20	Génova
Radames......	alemán ..	20	Hamburgo
Oravia	inglés....	20	Valparaíso
Satellite	brasileño.	20	Río Janeiro y escs.
Horatius	inglés....	21	Nueva York
Borkum.......	aleman ..	22	Bremen
Artemissia....	alemán...	23	Hamburgo
Argentino.....	español..	23	Génova y escalas
Umbria	italiano ..	24	Génova
Tartary........	ingles....	25	Liverpool
Amazone	francés ..	26	Burdeos y escs.
Cap Frio	alemán ..	26	Hamburgo
Segura........	inglés....	26	Southampton y escs
Roland........	alemán ..	26	Bremen
Granada	alemán ..	26	Hamburgo
Gaelic.........	ingles....	27	Liverpool
Rimutaka	inglés....	29	Londres
Sirio	brasileño	29	Río Janeiro y escs.
Barbary.......	inglés....	30	Liverpool
Argentina.....	italiano ..	31	Génova y escs.
Santa Rita.....	alemán...	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 17 DE MAYO DE 1906

Elicia Herminia Justo, oriental, 6 años, Médanos 30.

Luis Alberto Sosa, oriental, 12 días, Asilo de Expósitos.

Leonor Maturel de Ferreiro, oriental, 66 años, viuda, Buenos Aires 73.

Gerónimo Acosta, oriental, 38 años, soltero, Hospital de Caridad.

Diva Secò, oriental, 42 días, Magallanes 133.

Juana Indaburo de Sernais, francesa, 93 años, viuda, Dacá 794.

Amalia Couture, oriental, 10 meses, Pedro de la Sierra 26.

Miguel Narvaez, español, 78 años, viudo, Porongos 2.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.—Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito; aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id id	» 0.05
» á la República Argentina, id id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el rever-

so para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio:*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos, comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libreta de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso su Gerente ó Representante deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobreescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobreescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos, partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndole prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina, en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar si se trata de individuo del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte; papeles de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión. 5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo le es permitido abrir balijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Pelutfo y Rabino.
59—Lavalleja y Gabotó, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparanó.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Récinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio, y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Már.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3

Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chicó	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Avisos Oficiales

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Superintendencia del Palacio de Gobierno

AVISO

Esta Superintendencia, con autorización superior, llama á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los conserjes y porteros del Palacio de Gobierno, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, debidamente selladas, y serán abiertas en la Secretaría del Ministerio de Gobierno, el día 22 del corriente á las 3 p. m., en presencia del Oficial Mayor del expresado Ministerio, del infascripto y de los interesados que concurran.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*E. Aguiar.*

818.my.15-v-my.22.

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v my.28

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 34.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 5000 Recibos Provisorios por cuotas íntegras, 1 000 id id por medias cuotas, 1 000 id id por consignaciones y 1.000 id para el Impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1906-1907; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 19 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de ios seño.es proponentes.—Montevideo, Mayo 14 de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

823-my.15-v-my.19.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 1906-1907, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella. Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 21 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.* 808-my.12-v.my.21

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Conposición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.°.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día viernes 18 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

5 n·y.4·v·n.y.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°.

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

751-ab.26-v.my.25

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública, para la construcción del empedrado en el camino de Samayua desde el Parque Urbano hacia el Sur en una extensión de 570 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.—Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director; *Alvaro Papini y Zas*, secretario.

827-my.18.v.my.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco xtraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su do esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, Jose Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.22.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segnndo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.21.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvó, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro loeal; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el d a 16 del mes de Mayo del año 906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Juan Barilari**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 45, y doña **Josefa Iglesias y Brandes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
960-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manfredo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Arapey número 129, y doña **Ramona Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo).—Oficial del Estado Civil.
947-my.15-v.my.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 176, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
969-my.18-v.my.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Fischer**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 118, y doña **María Helena Ruete**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
948-my.15-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Peluffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vado, provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 94, y doña **María Briata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ovada, provincia de Alessandria, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
949.my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eduardo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 153, y doña **María Blanca Castells**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial de estado civil.
936-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ulises Estrada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 25, y doña **Josefina Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
922-my.11-v.my.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Teófilo Gervasio Magnol**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 270, y doña **Lucía Valeri**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 270.

En fe de lo cual [illegible] los que supieren de algún impedimento [illegible] matrimonio proyectado, á que lo denuncien [illegible] ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
956-my.16-v.my.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Molani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí 63, y doña **Roberta Rossi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lomanda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
932my.12-v.my.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Dominioni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 108, y doña **Carolina Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Calve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
933-my.12-v.my.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Catenaccio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 424, y doña **Ermínda Caprio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
961-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Turcati**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 126, y doña **Rosa Matos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
950-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Vignolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano núm. 220; y doña **Adelina Rosa Berini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
923-my.11-v.my.19

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gregorio Porta**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 248, y doña **Adelina Viazeti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle San Martín número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
924-my.11-v.my.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Eusebio Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno número 412, y doña **María Matilde González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
951-my-15-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Caruso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Tacuarembó número 42, y doña **Graciana Bermúdez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Yo lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil.
925-my.11-v.my.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Bosjas**, de 49 años de edad, de estado viudo de María Rodriguez, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad número 90, y doña **Elisa Rosés**, de 30 años de edad, de estado viuda de Enrique Flangini, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiliada en la calle Piedad número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijade en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
926-my.11-v.my.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Pelegrina Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
962-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simeón Linares**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Soledad Calvino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
952-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Francisco Catuogno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 73, y doña **María Lucía Falco**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
937-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Sala**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión propietario, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Cuñapirú número 127, y doña **Adela Bouhaben**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado civil.
938-my.13-v.my.22.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de Armas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Angela Balensuela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
957-my.16-v.my.24

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Lima**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Polanco de Río Negro' Tacuarembó, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Sofía González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
939-my.13v.-my.22.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuaneto, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito anto esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
970-my.18-v.my.29.

En Maroñas y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Larrionda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **Francisca Cairele**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
963-my.17-v.my.27.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad portugués, nacido en Monzón, domiciliado en Maroñas, y doña **Anselma Perdigón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
958-my.16-v-my.24.

En Maroñas y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han propectado unirse en matrimonio don **Juan Yardino (hijo)**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Juana Lavezzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
959-my.16-v-my.24.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Arribarrouy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Barzun, domiciliado en Maroñas, y doña **Celestina Catalina Souberbielle Gradá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

920-my.10-v-my.18

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil.

971-my.18-v.my.29.

En el Reducto y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mereli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Dolores Doldan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

964-my.17-v-my.27.

En el Reducto y el día 10 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tochetto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó y doña **Carmen Villarnovo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

934-my.12-v-my.20.

En el Reducto y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Conrado Podestá**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña **María Petrona Gasparotti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Millán sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

921-my.10-v.my.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gambaro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eloisa Peralta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

927-my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Paula Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

929.my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Guillauma**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Gutiérrez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

928-my.11-v-my.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guillermo Gardiner**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bristol, domiciliado en el Peñarol, y doña **María Dolores Davie**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil.

940-my.13-v-my.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brachal**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Boulevard Artigas número 4, y doña **Angela Petrona Reyes**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil.

941-my.13-v-my.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Máximo Christian Frick**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad alemán, nacido en Eutin, domiciliado en la calle Ituzaingó número... y doña **María Carolina Davie**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

930-my.11-v.my.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Coronado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 300, y doña **María Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

965-my.17-v-my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Antúnez Porcíncula**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 685, y doña **María Iribarnegaray**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

966.my.17-v-my.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Miguel Liñán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 61, y doña **Antonia Lena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental; nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

942-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús María Pereira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 172, y doña **Francisca de Giovanangelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

943.my.13-v-my.22

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gentil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en el Boulevard General Artigas número 155, y doña **Adela Grecco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieran de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado civil.

943-my.13-v.my.22.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil.

972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Adelfa Delfina Souza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficicl por especio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

967.my.17-v-my.27.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Briano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Brevia, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Giacoia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días lo como manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil

953-my.15-v.my.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cerisola**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 121, y doña **Graciana Cigliutti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil.

954-my.15.v my.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 16, y doña **María Gregores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Barcia número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

955-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Melchor Silvera**, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Isidora Martínez, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña **Juana Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del estado civil.

945-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Basso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera 335, y doña **Ramona Faustina Fernanda Irrazábal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en el Boulevard Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

931-my.11-v.my.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 202, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil.

973-my.18-v.my.29

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado C. Pitzer**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña **María Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Miguelete número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil.

968-my.17-v.my.27

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 y media de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Couto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 248, y doña **Teresa Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 58b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

946-my.13-v.my.22.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Martín el día 25 de Agosto del año 1883, domiciliado en la calle San Eugenio número 14, y doña **Aida Conti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 17 de Abril del año 1884, domiciliada en Peñarol (de esta sección)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, en el de la 14.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 935-my.12-my.20.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de *don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los* que por cualquier título se consideren con derecho á *los bienes fincados, para que dentro del término de* treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
770-my.3-v.jn.4.

Juzgado de Paz--15.ª sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos limites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Diaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández.* 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes que*dados al fallecimiento de dicho señor,* ya sea *como* herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Diaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martin Lis, por el término de treinta y noventa dias respectivamente, para que por si ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, asi como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguilar*, Actuario.
765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico.
639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés,* 824-my.17.v.jn.17.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender *á favor de los señores Garcia y Gayol* las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los *efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre* de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de *sus créditos para serles satisfechos.*

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Peeltoni hnos*
826-my.17-v.jn.10

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda *disuelta la sociedad* que en el ramo de fabricación y composturas de vehiculos teniamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 dias.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier —Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenia establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se* consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. *Vencido que fuese dicho término, el comprador* queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti.*
821-my.16.v.jn.9.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, *amigablemente y de común* acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado *una nueva sociedad que girará con la razón de* Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio.* 820 my.16-v.jn.16.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenia establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta dias á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.* 819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, qué he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese.*
804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Sep*tiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he pro*metido vender á don Elias Casalas y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500.
803-my.11-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrará.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.* 794 my.9-v jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.
795-my.9-v-jn.2

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teniamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.* 797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en ésta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo.*
812-my.13-v-jn.7.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandin, la Panaderia sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodriguez.* 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al publico y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenia establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo él que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta dias á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir, reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.*
791-may.8 v.jn.1.º.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta dias desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*
787-m.6-v.m.31.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodriguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San Jose, 3 de Mayo de 1906—*Juan Courtie.* 786-my.6-jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustin Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía.—*Pianavia y C.ª*
798-my.10-Jn.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa numero 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta dias, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.*
729-ab.21-v.my.22.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 dias.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*
778-my.3-v.my.26.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de *Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al pú*blico, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, estableci*da en el Rosario Oriental y denominada «La Central».* Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.* 792-my.8-v.jn.1.º

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo, establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta dias contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.*
777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martin Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martin Taborelli.* 776-my.3-v.my.26.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano.* 800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferreteria tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.* 773-my.1.º.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de comun acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta dias de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.*
758.ab.28-v-my.29.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta dias de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*
774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904; que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; asi es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 dias.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martin Eguiluz.*
761.ab.28.v.my.23.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido verder á don Joaquin Rodriguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía. —Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*
767-ab.29-v.my.24.

Aviso

Participo al publico y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta dias.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.*
760-ab.28-v.my.23.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta dias a contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.* 759-Ab.28-my.23

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodriguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta dias contados desde esta fecha, para serles obonados;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodriguez y C.ª*
775.my.3-v-my.26.

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.*
704-ab.11-v.my.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.*
764-ab.29-my.24.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural num. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 13......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 2[illegible]......	Bolivar—Canelones	V. y M.	3[illegible] de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 dias, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio numero 252 todos los dias hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho termino, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos ésta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.19.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luis Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 dias se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti.* 739-ab 24-v.my.18.

Al comercio

Participamos al comercio y al publico en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes numero 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y C.ª*

731-ab.22-v.my.23.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones numero 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez*

796-my.9-v-jn.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Mendez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.19

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandi de Rio Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Asanza.* 709-ab.17-v-my.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.19.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de comun y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elias José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C de

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Pátrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suarez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodriguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stoile J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros.
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidero D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.° B.°—ZAS. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta dias, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oidos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.26.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Bergés» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Bergés.* 748-ab.26.v.my.20.

Imprenta del DIARIO OFICIAL